



CUATRECASAS

Doing business in Mexico

Edición 2022





CUATRECASAS

Doing business in Mexico

Edición 2022

Esta guía ofrece información general a los inversores interesados en operar en México. Incluye cuestiones jurídicas que pueden requerir asesoramiento.

No debe ser considerada como un análisis detallado y completo de la legislación mexicana. Tampoco debe interpretarse, bajo ninguna circunstancia, como un asesoramiento jurídico por parte de Cuatrecasas.

Esta guía se redactó con base en la información disponible a fecha 4 de abril de 2022.

Cuatrecasas no tiene obligación alguna, y no asume ninguna responsabilidad, en cuanto a la actualización de esta información.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción o distribución, por cualquier medio, sin previa autorización por escrito de Cuatrecasas.

Índice

1.	México de un vistazo	11
1.1.	Una posición geoestratégica única	11
1.2.	Forma de estado y de gobierno. Sistema jurídico	11
2.	Corporativo	15
2.1.	Crear una empresa	15
2.2.	Formas jurídicas principales	16
2.3.	Constitución de una sociedad: coste y plazos	19
2.4.	Apertura de una oficina de representación o de una sucursal	20
2.5.	Restricciones a la inversión extranjera	21
3.	Constitución de garantías	29
3.1.	Aspectos generales	29
3.2.	Consideraciones preliminares	29
3.3.	Aspectos generales de las garantías más habituales en México	30
4.	Competencia	35
4.1.	La COFECE	36
4.2.	Prácticas monopolísticas en México	36
4.3.	Procedimientos de control de concentraciones	38
4.4.	Sanciones	39
5.	Propiedad intelectual	41
5.1.	Marco normativo	41
5.2.	Propiedad industrial	41
5.3.	Secretos industriales	42
5.4.	Derechos de autor	42
5.5.	Derechos protegidos	43
6.	Mercado inmobiliario y bienes inmuebles	45
6.1.	Aspectos generales	45
6.2.	Modalidades de inversión	45
6.3.	Adquisición de bienes inmuebles	46
6.4.	Operaciones inmobiliarias	46
6.5.	Requisitos para la transmisión de bienes inmuebles	47
6.6.	Derechos reales	49



7.	Fiscal	51
7.1.	Aspectos generales del sistema tributario mexicano	51
7.2.	Autoridades fiscales	52
7.3.	Impuesto sobre la renta	52
7.4.	Tributación de los dividendos	54
7.5.	Impuestos al valor agregado	54
7.6.	Aportaciones a la seguridad social	55
7.7.	Impuestos a la importación	55
7.8.	Impuestos especiales	55
8.	Laboral	57
8.1.	Aspectos generales	57
8.2.	La relación laboral	57
8.3.	Seguridad social	62
8.4.	Conflictos laborales	63
8.5.	Salud y seguridad en el trabajo	63
8.6.	Relaciones colectivas	64
9.	Valores	67
9.1.	Aspectos generales	67
9.2.	Mercados de valores	68
9.3.	Ofertas	69
9.4.	Autorizaciones	70
9.5.	Cotizaciones internacionales	70
9.6.	Información	71
10.	Sectores regulados	73
10.1.	Aspectos generales	73
10.2.	El sector de los servicios financieros	73
10.3.	El sector de los seguros y de las fianzas	75
10.4.	El sector de la energía y los recursos naturales	75
10.5.	El sector de los productos y servicios sanitarios	78
10.6.	El sector de la tecnología, los medios de comunicación y las telecomunicaciones	79
11.	Solución de controversias	81
11.1.	Procesos ante las jurisdicciones civil, mercantil y contencioso-administrativa	81
11.2.	Arbitraje comercial y mediación	85
11.3.	Arbitraje de inversiones	87

Abreviaturas

BIVA	Bolsa Institucional de Valores
BMV	Bolsa Mexicana de Valores
CEBURES	Certificados bursátiles de instrumentos de deuda estructurada
CERPI	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión
CKD	Certificados de Capital de Desarrollo
CENACE	Centro Nacional de Control de Energía
CIADI	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
CFE	Comisión Federal de Electricidad
COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
CNH	Comisión Nacional de Hidrocarburos
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
CUFIN	Cuenta de utilidad fiscal neta
EMISNET	Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores
EP	Establecimiento Permanente
FIBRA	Fideicomiso de Infraestructura y Bienes Raíces
FIBRA-E	Un FIBRA destinado a la financiación de proyectos de energía e infraestructuras
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
IMPI	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social



INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ISR	Impuesto sobre la renta
IVA	Impuesto al valor agregado
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica
LFDA	Ley Federal del Derecho de Autor
LISF	Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
LFT	Ley Federal del Trabajo
LSS	Ley del Seguro Social
MEM	Mercado Eléctrico Mayorista
MexDer	Mercado Mexicano de Derivados
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PRODECON	Procuraduría de Defensa del Consumidor
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
SA	Sociedad anónima
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SAPI	Sociedad anónima promotora de inversión
SRL	Sociedad de responsabilidad limitada
SOCIMI	Sociedad Cotizada Anónima de Inversión en el Mercado Inmobiliario
SOFOMES	Sociedades financieras de objeto múltiple
T-MEC	Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
TPP	Tratado Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico



Introducción

Esta guía expone algunas cuestiones jurídicas fundamentales para inversores extranjeros interesados en invertir en México. No pretende ser una guía detallada, sino abordar cuestiones prácticas para ayudar a inversores que se planteen iniciar proyectos de inversión en México.

Cuatrecasas es una firma de abogados que asesora en todas las áreas del derecho empresarial a través de un equipo multidisciplinar, diverso y altamente cualificado formado por más de 1.200 abogados y 26 nacionalidades.

Contamos con una red de 27 oficinas en 13 países y marcada implantación en España y Portugal, donde estamos presentes en las principales ciudades, y Latinoamérica, donde contamos con una trayectoria de más de 20 años y un equipo de 125 profesionales que opera desde nuestras oficinas en Chile, Colombia, México y Perú. Desde una visión sectorial y enfocada a cada tipo de negocio, acumulamos un profundo conocimiento y experiencia en el asesoramiento más sofisticado, ya sea recurrente o transaccional.

Trabajamos con un enfoque de servicio al cliente que integra criterios ESG, e incluye el conocimiento colectivo con la innovación y las últimas tecnologías. Fomentamos una cultura de la innovación aplicada a la actividad legal, que combina formación, procesos y recursos tecnológicos para aportar mayor eficiencia.

Para más información, dirijase a www.cuatrecasas.com



1

Gracias a su situación geográfica, México es un lugar ideal para crear y ampliar cadenas de distribución en el continente americano.

México de un vistazo

1.1 Una posición geoestratégica única

México es un país atractivo para la inversión extranjera. De hecho, en el primer semestre de 2021, estaba entre los 10 países que más inversión extranjera directa reciben.

El gobierno mexicano se muestra favorable a la inversión extranjera, como demuestran las importantes reformas legales y económicas que aprueba para liberalizar el mercado e invertir en infraestructuras.

La posición de México, entre América del Norte y del Sur, los costes laborales (que son equiparables a los costes de producción en Asia), y una población de casi 130 millones de habitantes, lo convierten en el lugar ideal desde el que crear y ampliar cadenas de distribución en todo el continente americano. Esta posición ha ganado en importancia con la aprobación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). La ubicación estratégica de México, con costa al este y al oeste, es ideal para las energías renovables, ya que tiene uno de los mayores niveles de radiación solar del mundo.

México es la segunda economía de Latinoamérica, y representa el 29,8 % del comercio de la región (con el tercer mercado de comercio electrónico más grande de Latinoamérica). También cuenta con muchos recursos naturales, lo que sitúa al país como uno de los lugares más importantes para la industria minera a nivel mundial. Junto con Brasil, México lidera el sector de los servicios comerciales en América Latina, y durante el año 2021 fue el segundo destino turístico mundial.

El español es un idioma global con más de 591 millones de hablantes. México es el país hispanohablante más poblado del mundo.

1.2. Forma de estado y de gobierno. Sistema jurídico

México es una república federal con un gobierno federal y 32 gobiernos estatales, uno por cada entidad federativa o estado. El gobierno federal se divide en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

El poder ejecutivo lo ejerce el presidente, que es elegido para un mandato de seis años sin posibilidad de reelección. El poder legislativo está compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados. Se eligen dos senadores por estado y un diputado por cada 250.000 habitantes del estado. Los senadores tienen un mandato de seis años y a los diputados

se les elige por un periodo de tres años. El poder judicial recae en la Suprema Corte de Justicia, los juzgados de distrito, los tribunales colegiados de circuito y los tribunales unitarios de circuito.

México tiene un sistema de derecho continental (*civil law*), con la ley como fuente principal del derecho, lo que significa que los casos se deciden

individualmente interpretando la ley aplicable. En el sistema mexicano, las decisiones judiciales no tienen valor de precedente. Sin embargo, la acumulación de cinco sentencias consecutivas de la Corte Suprema y los tribunales colegiados federales que sostengan el mismo criterio sobre una cuestión jurídica sí constituye jurisprudencia vinculante.







2

Corporativo

Las sociedades mercantiles son personas jurídicas independientes de sus socios o miembros.

Las formas jurídicas principales son las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.

2.1. Crear una empresa

Aunque no existe una obligación jurídica de constituir una sociedad para operar y llevar a cabo actividades comerciales en México, gestionar un negocio o una empresa a través de una sociedad mercantil protege a los socios o accionistas frente a la responsabilidad en que pudieran incurrir, que se limita a las aportaciones que realicen a la sociedad. Además, normalmente es más fácil operar y controlar un negocio a través de una filial comercial mexicana que mediante una oficina de representación, sucursal o establecimiento permanente (EP), que son responsables subsidiarios. En relación con los fideicomisos (similares a los *trusts*), la responsabilidad del inversor es esencialmente contractual, es decir, está vinculada fundamentalmente al cumplimiento de los términos del contrato de fideicomiso.

Las implicaciones laborales y fiscales son similares en las anteriores estructuras organizativas. Las sociedades mercantiles tienen ciertas ventajas sobre otros vehículos o entidades (entre otras, el velo societario y los convenios de doble imposición o CDI).

Con carácter general, no hay límite en la participación de un inversor extranjero en el capital social de las sociedades mexicanas, pero en algunas actividades económicas sí se limita la inversión extranjera o se exige una autorización por parte de las autoridades locales.

Los inversores extranjeros pueden llevar a cabo actividades comerciales y operaciones a través de diferentes entidades, cada una con sus implicaciones legales y fiscales. El inversor extranjero deberá valorar si constituye una sociedad o un fideicomiso, o si abre una oficina de representación, una sucursal o un EP en México.

Sociedades limitadas

En México, las dos clases principales de sociedades mercantiles son (i) las sociedades anónimas o SA; y (ii) las sociedades de responsabilidad limitada o SRL, junto con sus distintas variantes. Al constituir una SA o una SRL, la responsabilidad de los inversores extranjeros, en su condición de socios o accionistas, queda limitada a sus aportaciones a la sociedad mexicana (velo societario). Asimismo, la constitución de una sociedad mercantil protege el patrimonio del inversor extranjero, facilita el acceso a financiación y, en el caso de las SRL, ofrece algunos beneficios fiscales, tal y como explicamos más adelante.

El fideicomiso ofrece mayor flexibilidad, pero podría constituir un EP a efectos fiscales.

La sucursal o la oficina de representación

Abrir una oficina de representación, una sucursal o un EP no limita la responsabilidad del inversor extranjero. En México, los acreedores pueden reclamar directamente contra el patrimonio del inversor extranjero, en la medida en que las sucursales y las oficinas de representación no están protegidas por el velo societario.

Otras alternativas

Otra opción para los inversores extranjeros es constituir una estructura contractual, como el fideicomiso. El fideicomiso mexicano permite al fideicomitente transmitir una serie de bienes al fiduciario para que lleve a cabo determinados fines o actuaciones encomendados por el fideicomitente en provecho de un beneficiario o fideicomisario. En comparación con los requisitos y obligaciones que se les imponen a las sociedades mercantiles, el fideicomiso ofrece más flexibilidad. Por ejemplo, las obligaciones legales (*compliance*) que pesan sobre las sociedades mercantiles no se aplican a los fideicomisos. Además, si las partes deciden extinguir el fideicomiso, la disolución se regirá por una simple cláusula de resolución. El fiduciario es una parte independiente con deberes fiduciarios en virtud del contrato y que garantiza el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Sin embargo, en función del alcance de las actividades objeto del fideicomiso, este podría constituir un EP a efectos fiscales, con la consiguiente consideración del fideicomiso como residente fiscal en México. Asimismo, la actividad comercial a través de un fideicomiso tiene su límite en los términos del contrato, que las partes del fideicomiso deben cumplir, así como las obligaciones legales y fiscales aplicables.

Las SA pueden acogerse a la modalidad de capital variable.

2.2. Formas jurídicas principales

Sociedad anónima (SA)

Las SA deberán tener dos socios como mínimo, sin número máximo, lo que determina el capital social mínimo en los estatutos sociales. Los socios están representados por acciones, que serán transmisibles por endoso.

Las SA pueden acogerse a la modalidad de capital variable. Esto significa que la sociedad puede tener un capital fijo y un capital variable simultáneamente, que podrá aumentar o disminuir sin necesidad de modificar los estatutos ni realizar inscripciones en registros públicos (al contrario de lo que sucede con el capital fijo).

El órgano de gobierno de las SA es la junta o asamblea de accionistas. Siempre que así se prevea en los estatutos, las resoluciones tomadas por unanimidad de los accionistas tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en la junta, siempre que se confirmen por escrito. Se deberá celebrar por lo menos una junta o asamblea ordinaria al año para decidir sobre (i) los estados financieros de la sociedad; (ii) el nombramiento o ratificación de miembros del consejo; y (iii) la remuneración de los administradores y auditores o comisarios, en su caso.



A efectos fiscales en Estados Unidos, las SRL tienen la consideración de entidades fiscalmente transparentes (pass-through entities)

La administración de las SA puede estar a cargo de un administrador único o de un consejo de administración compuesto por al menos dos administradores.

La ley impone la figura del auditor legal, denominado “comisario”. El comisario podrá pedir información al consejo de administración, revisar los libros y registros sociales, elaborar un informe sobre la información aportada por el consejo de administración, y convocar una junta de accionistas.

Sociedad de responsabilidad limitada (SRL)

El capital social de las SRL se divide en participaciones, denominadas “partes sociales” en la legislación mexicana (no acciones), y no están representadas por un documento o título concreto. La transmisión de participaciones se efectúa mediante cesión (no por endoso) con el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social. Las SRL se utilizan principalmente para sociedades mercantiles cerradas, con pocos socios, en las que estatutariamente se da preferencia a las mayorías cualificadas y a las restricciones a la transmisión de participaciones sociales.

Para constituir una SRL se exigen, como mínimo, dos socios, con un máximo de 50. Los socios determinarán estatutariamente el capital fijo mínimo. Al igual que las SA, las SRL pueden optar por la modalidad de capital variable.

La regulación de la asamblea de socios y del órgano de administración es similar a la de las SA, pero no existe la obligación de designar un auditor legal o comisario.

Los inversores estadounidenses en México optan habitualmente por esta forma societaria, puesto que conforme a la definición de “entidades admitidas” (*eligible entities*) de la Reg. § 301.7701-3 del Código General Tributario de Estados Unidos (US IRS Code) las SRL tienen la consideración de entidades fiscalmente transparentes (*pass-through entities*) a efectos fiscales en Estados Unidos.

Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI)

Las SAPI son un tipo de SA. Su principal ventaja es que ofrecen la posibilidad de registrarse por las normas de las sociedades cotizadas con arreglo a la Ley del Mercado de Valores. No obstante, las SAPI no son sociedades cotizadas reguladas por el mercado de valores.

Las SAPI difieren de las SA normales en que (i) es más fácil para ellas salir a bolsa, (ii) tienen más flexibilidad para ejecutar acuerdos de accionistas conforme a las opciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores, (iii) pueden exigir porcentajes más bajos para el ejercicio de los derechos de minoría, y (iv) pueden aplicar las normas de una sociedad cotizada regulada por la Ley del Mercado de Valores.

El fiduciario debe ser una institución fiduciaria autorizada.

Los fideicomisos cuyo objeto sean bienes inmuebles deberán inscribirse en la Sección de la Propiedad del Registro Público de Comercio del lugar donde estén ubicados los bienes.

Las SAPI podrán, mediante acuerdo de accionistas o estatutariamente, (i) imponer restricciones a la transmisión de acciones o limitar los derechos de voto, (ii) permitir la emisión de acciones con distintos derechos económicos o políticos, (iii) establecer mecanismos en caso de discrepancias entre los accionistas en determinadas decisiones sociales, y (iv) permitir a la sociedad adquirir las acciones representativas de su capital social.

Fideicomiso

Las distintas categorías de fideicomiso están reguladas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular. Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán legalmente transmitidos a la institución fiduciaria, que quedará obligada a la administración de los bienes con arreglo a los fines del fideicomiso. Para poder celebrar un contrato de fideicomiso, el fideicomitente deberá ser titular de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, es decir, deberá tener la capacidad para transmitir la propiedad de los bienes o derechos fideicomitados. La ley permite que el contrato de fideicomiso lo celebren uno o más fideicomitentes. El fiduciario deberá ser una institución fiduciaria autorizada, como una entidad financiera constituida como banco, o una entidad aseguradora. Los beneficiarios o fideicomisarios podrán designarse en el contrato de fideicomiso o en un acuerdo posterior. La regla general es que el fiduciario no puede ser beneficiario del fideicomiso, salvo en los fideicomisos que tengan como fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales.

Quedan prohibidos los siguientes fideicomisos:

- i. Los fideicomisos secretos.
- ii. Los fideicomisos en los que el beneficio se concede a diversas personas sucesivamente que deban sustituirse por muerte de la anterior.
- iii. Los fideicomisos cuya duración sea mayor de 50 años, cuando se designe como beneficiario o fideicomisario a una persona jurídica de derecho privado o a una institución pública que no sea una organización benéfica.

Principales causas de extinción del fideicomiso:

- i. Que se haya realizado el fin para el que fue constituido.
- ii. Que el fin del fideicomiso se haga imposible de cumplir.
- iii. Por revocación del fideicomitente, siempre que se hubiera reservado este derecho al constituirse el fideicomiso.



- iv. Que el fideicomiso se haya constituido en fraude a terceros.

Los fideicomisos cuyo objeto sean bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del lugar donde estén ubicados los bienes. Si el patrimonio objeto del fideicomiso incluye bienes muebles, el fideicomiso también deberá inscribirse en el Registro Único de Bienes Muebles.

Las categorías principales de fideicomisos son las siguientes:

- i. Los fideicomisos de inversión, normalmente de capital privado, que generalmente implican a un comité técnico que decide sobre las inversiones.
- ii. Los fideicomisos de bienes inmuebles, destinados a financiar proyectos inmobiliarios.
- iii. Los fideicomisos de acciones, en los que el fideicomitente transmite a la institución fiduciaria sus acciones o participaciones en una sociedad para distintos fines, incluido el ejercicio de los derechos de voto.
- iv. Los fideicomisos de garantía, una forma extendida de garantizar obligaciones de pago en contratos de crédito (que dan preferencia al flujo de pagos que entran al fideicomiso, incluido el pago de la obligación principal).

2.3. Constitución de una sociedad: coste y plazos

Para constituir una sociedad se deben seguir los siguientes pasos:

- Razón social o denominación: se debe obtener una certificación o autorización de la Secretaría de Economía aceptando el uso del nombre propuesto para la nueva sociedad. Esta autorización certifica que la denominación elegida está disponible y que puede ser utilizada para la sociedad de nueva creación.
- Escritura de constitución: se debe presentar una acta de constitución ante un notario

público (lo podrá hacer la nueva sociedad o sus representantes o apoderados).

La representación en el momento de la constitución exige el otorgamiento de un poder de representación al representante o apoderado, protocolizado ante notario y apostillado conforme al procedimiento previsto en la Convención de La Haya.

El tiempo de elaboración de los estatutos sociales dependerá de la complejidad de las negociaciones entre los socios o accionistas.

- Se debe inscribir la escritura de constitución en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. La inscripción tarda entre 5 y 10 días hábiles.
- Se debe inscribir la sociedad en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para obtener el número de identificación fiscal, denominado Registro Federal de Contribuyentes (RFC). La sociedad necesita el RFC para operar, pagar impuestos, abrir cuentas bancarias, emitir facturas y llevar a cabo otras transacciones. La inscripción se produce en la fecha de la cita con el SAT.
- Las sociedades que cuenten con inversión extranjera en su capital social se deben inscribir en el Registro Nacional de Inversión Extranjera. Además, deberán cumplir las siguientes obligaciones en términos de notificaciones dentro del trimestre correspondiente:
 - i. Los cambios de razón social o denominación.
 - ii. Los cambios en la estructura del capital social en el caso de inversiones extranjeras superiores a los 20 millones de pesos.
 - iii. Los cambios de domicilio social o fiscal.
 - iv. Se deberá notificar anualmente todo incremento del activo o del pasivo de la sociedad por encima de los 110 millones de pesos.

- Se debe dar de alta a la sociedad en el Instituto Mexicano del Seguro Social para obtener su correspondiente registro empresarial. La inscripción tarda entre 5 y 10 días hábiles.

Las tasas y costes asociados a la constitución de una SA o una SRL —sin incluir honorarios— normalmente oscilan entre 20.000 y 40.000 pesos.

En el año 2022, el Código Fiscal de la Federación ha creado la figura del “beneficiario controlador”. Se trata de la persona o personas físicas que (i) directa o indirectamente obtienen el beneficio derivado de su participación en una sociedad mercantil o en un fideicomiso, y (ii) de forma directa, indirecta o contingente ejercen el control de la sociedad o del fideicomiso.

Las sociedades mercantiles, los fideicomisos, los notarios y cualquier otra persona implicada en la constitución de estas personas jurídicas están obligadas a solicitar y obtener la información necesaria para la identificación de los beneficiarios controladores (por ejemplo, actas de matrimonio de los accionistas, en su caso, certificados de nacimiento o números de identificación fiscal). Esta nueva figura y los trámites que lleva aparejados alargan el proceso de constitución de una sociedad o de un fideicomiso debido a la exhaustividad de la información que solicita el SAT.

El proceso íntegro de constitución de una SA o SRL en México, incluida la capacidad de abrir cuentas bancarias, otorgar poderes o nombrar consejeros o administradores, puede durar entre 6 y 8 semanas.

2.4. Apertura de una oficina de representación o de una sucursal

Para abrir una oficina de representación o una sucursal, los inversores extranjeros deben obtener autorización del Ministerio de Economía.

Para obtener esta autorización, deberán acreditar (i) que han sido constituidas de conformidad con las leyes de su país de origen; y (ii) que su escritura de constitución, estatutos y demás documentos constitutivos no son contrarios al orden público con arreglo a la legislación mexicana. Además, deberán designar un representante legal domiciliado en México.

El Ministerio de Economía normalmente concede la autorización en un plazo de dos semanas. Una vez concedida la autorización, la escritura de constitución, los estatutos sociales y demás documentos constitutivos del inversor extranjero, así como los poderes para el representante legal en México, deberán ser protocolizados ante un notario público mexicano.

El inversor extranjero también deberá inscribirse en el SAT para obtener el RFC. Durante este proceso de inscripción, el inversor extranjero deberá declarar las actividades que va a desarrollar en el

Para abrir una oficina de representación o una sucursal, los inversores extranjeros deben obtener autorización del Ministerio de Economía.



país y que todos los ingresos derivados de sus actividades tributarán en México. Una vez obtenido el RFC, la oficina de representación o sucursal tendrá la consideración de EP a efectos fiscales.

2.5. Restricciones a la inversión extranjera

No existe ningún límite a la participación de inversores extranjeros en sociedades mexicanas salvo aquellas actividades reservadas en exclusiva al Estado o a sociedades mexicanas.

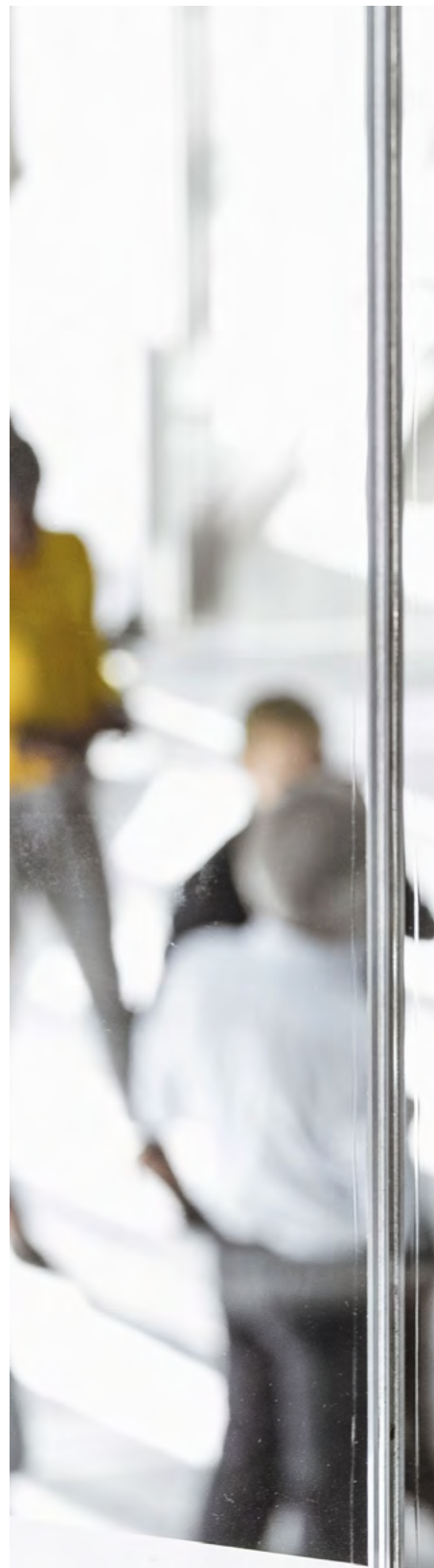
El porcentaje de participación de la inversión extranjera encuentra las siguientes restricciones:

- Hasta un 10 % en sociedades cooperativas de producción
- Hasta un 49 % en:
 - i. Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, excluyendo la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
 - ii. Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
 - iii. Acciones serie “T” (es decir, un porcentaje del capital social que represente la parte de terrenos agrícolas, ganaderos y forestales, titularidad de la sociedad, que está sujeta a un régimen especial en virtud de la Ley Agraria mexicana) de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
 - iv. Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
 - v. Administración portuaria integral;
 - vi. Servicios de pilotaje de embarcaciones para navegación interior;
 - vii. Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, a excepción de los cruceros turísticos y explotación de dragas y artefactos navales para construcción, conservación y operación portuaria;
 - viii. Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario;
 - ix. Radiodifusión; y
 - x. Servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo; y, servicio de transporte aéreo especializado.

Los inversores extranjeros pueden participar en sociedades mexicanas, excepto en determinadas actividades restringidas.

- En un porcentaje superior al 49 % previa resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en:
 - i. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, incluyendo el remolque, el amarre y el lanchaje;
 - ii. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
 - iii. Sociedades concesionarias o titulares de permisos de aeródromos de servicio al público;
 - iv. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
 - v. Servicios legales; y
 - vi. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

En virtud de la Constitución mexicana y de la Ley de Inversión Extranjera, las sociedades mexicanas deberán incluir en sus estatutos una cláusula específica. En virtud de esta cláusula, para tener derecho a adquirir activos en México, los socios y accionistas extranjeros en sociedades mexicanas tendrán la consideración de accionistas mexicanos con respecto a sus acciones y participaciones en la sociedad, así como respecto a los activos, derechos, adquisiciones y participaciones de la sociedad en México, renunciando a la protección de sus países. Si no se cumple este requisito, el inversor extranjero correrá el riesgo de perder todas sus participaciones en favor de sociedades domiciliadas en México.





Características principales: SA y SRL

(SA)

CAPITAL	
Requisitos mínimos	<p>No se exige capital mínimo.</p> <p>Se exige un mínimo de dos accionistas.</p>
Se divide en	<p>Acciones normativas, que están representadas por títulos normativos.</p> <p>Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, se puede pactar que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase.</p>
Desembolso	<p>Por lo menos el 20% del valor de cada acción pagada en numerario debe ser exhibida en dinero en efectivo en el momento de la constitución de la sociedad.</p> <p>Todas las acciones deben estar íntegramente suscritas y pagadas en el plazo de un año desde la fecha de constitución.</p>
Derechos de voto	<p>Salvo que los estatutos dispongan lo contrario, cada acción concede los mismos derechos de voto a su titular.</p> <p>Las SA pueden emitir distintas clases de acciones, incluidas:</p> <ul style="list-style-type: none">• acciones que no confieran derecho de voto o en las que el voto se restrinja a algunos asuntos,• acciones que otorguen derechos sociales distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto, y• acciones que confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas. <p>Todas las acciones concederán a los accionistas el derecho a participar en los beneficios de la SA.</p>
Aportaciones en especie	<p>Si las acciones se pagan mediante aportaciones en especie, estas deben quedar depositadas en la SA durante dos años. Si en este plazo el valor de los bienes es menor en un 25% del valor por el que fueron aportados, el accionista correspondiente está obligado a cubrir la diferencia, y la sociedad tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.</p>
TRANSMISIÓN	
Restricciones a la transmisión	<p>Salvo disposición estatutaria en contrario, las acciones podrán transferirse sin restricción entre los accionistas o terceros.</p>
REDUCCIÓN DE CAPITAL	
Reducción de capital obligatoria	<p>Si la SA sufriera pérdidas en su capital social, este deberá reintegrarse o reducirse el capital antes de repartir dividendos a los accionistas.</p> <p>Si las acciones no se han suscrito y pagado en el plazo de un año desde la constitución de la SA, los accionistas correspondientes tendrán derecho a retirar las cantidades depositadas.</p> <p>Si, en una junta o asamblea de accionistas, un accionista vota en contra de la decisión de la junta de transformar la SA, tendrá derecho de salida y de reembolso por sus acciones.</p>



(SA)

Publicidad y plazo de oposición

La reducción de capital variable efectuada mediante reembolso a los socios se publicará en el sistema electrónico establecido por el Ministerio de Economía. Los acreedores de la SA podrán oponerse judicialmente a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, y hasta cinco días después de la última publicación.

Los accionistas correspondientes deberán notificar a la SA en caso de una reducción de capital variable, y no será efectiva hasta el final del ejercicio fiscal en curso.

GOBIERNO CORPORATIVO

Asamblea general

Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, en función de los asuntos a tratar indicados en el orden del día.

Podrán convocar asambleas generales el administrador único, el consejo de administración o el auditor legal (denominado comisario), o los accionistas que representen al menos el 33% del capital social de la SA. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por el Ministerio de Economía con una antelación mínima de 15 días.

Para las asambleas ordinarias, el quórum mínimo exigido en primera convocatoria es el 50% del capital social. En segunda convocatoria no hay un quórum mínimo exigido. En primera convocatoria, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de las acciones representadas en la reunión. En segunda convocatoria no se exige un porcentaje mínimo de voto favorable. Las asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez al año, durante los primeros cuatro meses del siguiente ejercicio fiscal, para aprobar las cuentas anuales de la SA del ejercicio anterior.

En las asambleas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria (no hay mínimo en segunda convocatoria) y las resoluciones se tomarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, por el voto favorable de la mitad del capital social.

Órgano de administración

La administración puede estar a cargo de un administrador único o de un consejo de administración compuesto por al menos dos administradores, que pueden ser accionistas o administradores externos.

Cuando el consejo de administración esté compuesto por tres o más personas, los accionistas que representen al menos el 25% del capital social podrán nombrar un administrador como mínimo.

Órgano de vigilancia

El órgano de supervisión y vigilancia de la SA estará compuesto por uno o varios auditores legales, llamados comisarios, temporales y revocables, que pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad.

(SRL)

CAPITAL

Requisitos mínimos	2 pesos. Se exige un mínimo de dos socios con un máximo de 50.
Se divide en	Participaciones o partes sociales que podrán ser de distinto valor y categoría, pero que en todo caso serán múltiplos de un peso. Ningún socio podrá ser titular de más de una participación. Salvo que los estatutos de la SRL regulen el derecho de división y cesión parcial, las participaciones son indivisibles.
Desembolso	Por lo menos el 50% del valor de cada participación deberá estar íntegramente suscrito y exhibido al constituirse la SRL.
Derechos de voto	Salvo disposición estatutaria en contrario, cada socio tendrá un voto por cada mil pesos de su participación en el capital social.
Aportaciones en especie	No se permiten.

TRANSMISIÓN

Restricciones a la transmisión	Al contrario que las acciones, las participaciones no estarán representadas por títulos negociables, y solo serán transmisibles en los casos legalmente previstos. La transmisión de participaciones y la admisión de nuevos socios exige el voto favorable de los socios que representen la mayoría del capital social. Si un socio quiere vender sus participaciones a un tercero ajeno a la sociedad, los demás socios tendrán un derecho de adquisición preferente sobre estas partes sociales.
---------------------------------------	--

REDUCCIÓN DE CAPITAL

Reducción de capital obligatoria	Si la SRL sufriera pérdidas en su capital social, este deberá reintegrarse o reducirse antes de repartir dividendos a los socios.
Publicidad y plazo de oposición	La reducción de capital fijo efectuada mediante reembolso a los socios se publicará en el sistema electrónico establecido por el Ministerio de Economía. Los acreedores de la SRL podrán oponerse judicialmente a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación. El socio correspondiente deberá notificar a la SRL de una reducción de capital variable, y no será efectiva hasta el final del ejercicio fiscal en curso.



(SRL)

GOBIERNO CORPORATIVO

Asamblea general

Podrán convocar asambleas de socios el administrador único (llamado gerente en una SRL) el consejo de vigilancia, o los socios que representen al menos el 33 % del capital social de la SRL. Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por carta certificada con acuse de recibo. Las cartas deberán ser dirigidas a cada socio con una antelación mínima de ocho días.

El quórum mínimo exigido en primera convocatoria es el 50% de las participaciones. En segunda convocatoria no hay un quórum mínimo exigido. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones exigen el voto favorable de la mayoría de las participaciones representadas en la reunión. Toda modificación de los estatutos sociales de una SRL exigirá el voto favorable de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. Para aumentar las obligaciones de los socios o cambio del objeto social se requiere de unanimidad de votos.

La asamblea deberá reunirse por lo menos una vez al año.

Órgano de administración

El órgano de administración puede estar compuesto por un administrador único (gerente) quien puede ser temporal y revocable o por un consejo de administración (consejo de gerentes) de al menos dos administradores, que pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad.

Órgano de vigilancia

La sociedad podrá optar por establecer un órgano de vigilancia (consejo de vigilancia). En su caso, podría estar compuesto por socios o por personas ajenas a la sociedad.



3

Constitución de garantías

3.1. Aspectos generales

En la mayoría de las actividades económicas y operaciones realizadas por empresas y por personas físicas (por ejemplo, fusiones y adquisiciones, reestructuraciones y otros proyectos) determinar la fuente de financiación es decisivo para que estas actividades y operaciones se lleven a cabo correctamente. Si de las fuentes de liquidez que ofrece el mercado (capital privado, mercados de capital o financiación bancaria y no bancaria) se opta por el crédito, hay que empezar por definir una serie de cuestiones. Por ejemplo, si el prestamista o la institución de crédito es una entidad financiera, un fondo o incluso un accionista, será necesario precisar, entre otros aspectos, (i) las cantidades necesarias, (ii) las condiciones y particularidades económicas, y (iii) el fin de la financiación. Todas estas cuestiones, así como la elección del paquete de garantías, deben valorarse caso por caso.

3.2. Consideraciones preliminares

Tipos de garantías

Como en muchos otros países con un sistema de derecho continental (*civil law*), se puede hablar de dos clases principales de garantías:

- a. Las **garantías reales**, en las que se afecta o grava un bien para garantizar el cumplimiento de determinadas obligaciones.
- b. Las **garantías personales**, en las que el patrimonio personal de una persona garantiza el cumplimiento de las obligaciones.

En caso de insolvencia, estas garantías tienen rangos u órdenes de prelación diferentes y presentan diferencias sustantivas en su ejecución.

Tipos principales de garantías en México:

- a. **La hipoteca:** es una garantía real que constituye el titular de bienes inmuebles sobre sus bienes para garantizar el pago de una deuda frente al acreedor y su preferencia en el pago.
- b. **La hipoteca sobre la unidad completa o unidad productiva** de una empresa industrial, agrícola, ganadera o dedicada a la explotación de bienes o servicios públicos.
- c. **La prenda:** es un derecho real constituido por el deudor o un tercero sobre un bien mueble enajenable que se entrega (o se conserva en el caso de las prendas sin transmisión de posesión) para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

Existen dos modalidades principales de garantías: las garantías reales y las garantías personales.

En caso de insolvencia, las garantías reales y las personales tienen distinto rango.

- d. **Fideicomiso de garantía:** en él, se transfieren bienes o derechos al fiduciario (la institución fiduciaria autorizada), que administrará los bienes o derechos fideicomitados para garantizar el cumplimiento de una obligación. El fideicomitente transfiere los bienes a la institución fiduciaria para garantizar el cumplimiento de obligaciones en favor del beneficiario o fideicomisario.
- e. **La garantía personal:** obligaciones solidarias y mancomunadas y la fianza.

3.3. Aspectos generales de las garantías más habituales en México

Este apartado incluye una exposición muy general de las opciones para constituir garantías en México. Es un resumen; existen otros tipos de garantía en el derecho mexicano, y se debe valorar cuál es la alternativa más adecuada en cada caso.

La hipoteca inmobiliaria

Con arreglo al Código Civil Federal mexicano, la hipoteca se puede constituir sobre bienes inmuebles, y se extiende sobre (i) las mejoras hechas por el propietario en los bienes gravados; (ii) los bienes muebles incorporados permanentemente por el propietario a la finca; y (iii) las nuevas edificaciones que el propietario construya sobre el terreno hipotecado, siempre que todos ellos se mencionen e incluyan expresamente. Por lo tanto, la hipoteca sobre bienes inmuebles solo puede recaer sobre los bienes hipotecados. La hipoteca inmobiliaria se

debe instrumentar por escrito ante notario, y se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad.

La inscripción de la hipoteca es un requisito de eficacia frente a terceros. Las hipotecas pueden constituirse unilateralmente o mediante acuerdo. El derecho mexicano regula la hipoteca necesaria en contraposición a la voluntaria (convenida entre las partes) para los supuestos en que existe una obligación legal de constituir una hipoteca.

Una vez constituida la hipoteca, debido a su carácter real, gravará los bienes hipotecados aunque se transmitan a un tercero.

La hipoteca sobre la unidad completa o unidad productiva de una empresa industrial o sobre las instalaciones de producción

Como se ha explicado anteriormente, existen dos tipos de hipoteca sobre la unidad completa de la empresa:

- a. La hipoteca industrial, reservada a las instituciones de crédito e instituciones auxiliares del crédito, es una garantía real regulada en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Comprende la unidad completa de la empresa, y concretamente todos los elementos materiales, muebles o inmuebles, afectos a la explotación y considerados como una unidad económica, incluido el efectivo derivado de la explotación



corriente y los créditos a favor de la empresa. Por consiguiente, al contrario de lo que sucede con la hipoteca inmobiliaria, que recae específicamente sobre los bienes expresamente identificados, la hipoteca industrial puede ser general.

- b. Los “créditos de habilitación o avío” y “refaccionarios” son contratos de crédito destinados a los sectores agrícola, ganadero, forestal y pesquero. Se formalizan o bien para financiar (i) la adquisición de las materias primas y materiales y el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa (crédito de habilitación o avío); o (ii) la adquisición de activos fijos (crédito refaccionario). En estos contratos de crédito, el deudor o acreditado debe otorgar como garantía la unidad de producción que se financia. El acreedor recibe una garantía general que recae sobre los bienes que adquiere el deudor con el crédito (por ejemplo, materias primas y materiales o activos fijos) y sobre los frutos de estos bienes hasta que se cumpla la obligación garantizada. Estos contratos deberán inscribirse en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Existen otras clases de hipotecas reguladas por leyes especiales, como la hipoteca marítima constituida sobre embarcaciones (Ley de Navegación y Comercio Marítimos) y la hipoteca sobre vías de comunicación (Ley de Vías Generales de Comunicación).

La prenda

En el derecho mexicano existen dos tipos de prenda: la prenda ordinaria o “tradicional” y la prenda sin desplazamiento o prenda sin transmisión de la posesión.

- a. La prenda ordinaria se constituye sobre títulos o derechos de crédito y otros bienes. El contrato de prenda tradicional requiere la entrega de los bienes pignorados al acreedor para asegurar el cumplimiento de la obligación garantizada. Por ejemplo, si los bienes dados en prenda son acciones, los títulos representativos de las acciones deberán entregarse físicamente como garantía en favor del acreedor, realizando una anotación en el registro corporativo correspondiente.

Como en la hipoteca, los contratos de prenda ordinaria o tradicional pueden tener preferencia sobre otros créditos o un rango inferior, lo que permite optar por créditos intermedios o *mezzanine* y otros créditos subordinados sin más complicaciones. Cuando la prenda se constituya sobre dinero, si el deudor pignoraticio incumple las obligaciones garantizadas, el acreedor podrá utilizar el dinero dado en prenda para cubrir las obligaciones incumplidas.

- b. La prenda sin desplazamiento o, en la legislación mexicana, prenda sin transmisión de posesión. La prenda sin desplazamiento recae sobre bienes muebles de titularidad del deudor o adquiridos con posterioridad,



incluyendo maquinaria, equipamiento, nombres comerciales, marcas y créditos a favor del deudor. En este tipo de prenda no se produce la entrega del bien pignorado. Salvo disposición en contrario del contrato de prenda, el deudor pignoraticio tiene derecho a utilizar los bienes pignorados, así como a combinarlos con otros y emplearlos en la fabricación de otros bienes. También tiene derecho a percibir y utilizar los frutos y productos de los bienes pignorados y a enajenarlos en el curso ordinario de su actividad. Esta clase de prenda adquiere relevancia en operaciones en las que no se puede transmitir la posesión de los bienes al acreedor (por ejemplo, activos de explotación, activos vinculados a proyectos como los parques eólicos o las plataformas petrolíferas u otro equipamiento de gran tamaño). Los contratos de prenda sin desplazamiento deberán constar por escrito, y deberán formalizarse ante notario e inscribirse en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Si el deudor pignoraticio fuera insolvente y, en consecuencia, no cumpliera las obligaciones garantizadas, cualquier acreedor podrá iniciar acciones para forzar al deudor a satisfacer las obligaciones y abonar los importes adeudados. Sin embargo, se puede instar el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca por vías legales separadas hasta el valor de los bienes pignorados o hipotecados, ya que la obligación está garantizada por un bien concreto, con independencia de si el deudor puede hacer frente a las obligaciones de pago o es insolvente.

Si el deudor pignoraticio o hipotecario incumple las obligaciones garantizadas, el acreedor podrá ejecutar la hipoteca o la prenda mediante (i) el procedimiento especial de ejecución hipotecaria; (ii) un procedimiento extrajudicial de ejecución para los contratos de prenda sin desplazamiento, previo acuerdo entre las partes; o (iii) un procedimiento de ejecución ordinario.

Las garantías personales

Las garantías personales son obligaciones asumidas por personas físicas o jurídicas para

cubrir sus propias deudas o las de un tercero. En función de las fuentes de la garantía, estas pueden tener distintas particularidades o características. Las garantías personales se pueden otorgar en forma de obligaciones solidarias, obligaciones mancomunadas, fianzas o bonos de cumplimiento (*performance bonds*) y cartas de crédito emitidas por instituciones de crédito autorizadas y reguladas por el gobierno mexicano. Estas garantías personales permiten incluir otras limitaciones o acuerdos. Estas garantías se extinguen o cancelan (i) por liberación, (ii) cuando desaparece la obligación garantizada, o (iii) cuando se ha cumplido el término previsto. La institución o entidad que otorga la garantía personal también puede suscribir un contrato de contragarantía o contraaval, o constituir otra garantía personal, para protegerse.

Las garantías personales más favorables a los acreedores son las cartas de crédito contingente o *standby*, pero suelen implicar un coste mayor para el garante. Aunque la legislación mexicana prevé la existencia de las cartas de crédito contingente en dos disposiciones, como en la mayoría de los países, las cartas de crédito contingente se regulan fundamentalmente en las Reglas sobre Prácticas Internacionales en materia de Cartas de Crédito Contingente (ISP98), y las fianzas de cumplimiento (*performance bonds*) se regulan en las Reglas Uniformes para los documentos de caución de un contrato de la Cámara de Comercio Internacional.

Para las fianzas, el fiador podrá imponer requisitos concretos de cobro.

Fideicomisos de garantía

El fideicomiso de garantía es la forma más flexible de garantizar obligaciones en derecho mexicano. El deudor o garante, denominado “fideicomitente”, transmite la titularidad de los bienes o derechos fideicomitidos a una institución fiduciaria autorizada, la “fiduciaria”, hasta que se satisfagan (o se incumplan) las obligaciones garantizadas en favor del acreedor, denominado “beneficiario” o “fideicomisario”.

Una vez cumplida la obligación garantizada, la institución fiduciaria restituirá los bienes o derechos dados en fideicomiso al fideicomitente.



El fideicomiso de garantía es la forma más flexible de garantizar obligaciones en derecho mexicano.

En caso de incumplimiento, dependiendo de los términos del contrato de fideicomiso, la fiduciaria (i) subastará los bienes y, con los recursos obtenidos, pagará al beneficiario; o (ii) adjudicará directamente los bienes al beneficiario.

La fiduciaria deberá administrar los bienes conforme a los términos y condiciones previstos en el contrato de fideicomiso y las instrucciones de las partes, generalmente tanto del fideicomitente como del beneficiario.

Los requisitos formales exigidos para perfeccionar un fideicomiso de garantía variarán en función de los bienes fideicomitados. No obstante, el fideicomiso siempre deberá formalizarse por escrito. Normalmente se exige que se ejecute ante notario y que se inscriba en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Si se transmiten bienes inmuebles, el fideicomiso deberá quedar inscrito en la Sección de la Propiedad del Registro Público de Comercio del lugar donde estén ubicados los bienes. Si el patrimonio objeto del fideicomiso incluye derechos de propiedad intelectual, el fideicomiso deberá inscribirse en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

A continuación, resumimos las características principales del fideicomiso de garantía:

- a. Los bienes afectos al fideicomiso se consideran, con carácter general, separados de la masa en caso de concurso, en la medida en que dejan de ser propiedad del fideicomitente para pertenecer al patrimonio del fideicomiso. Si se cumplen determinados requisitos, la transmisión tendría la consideración de venta o enajenación a todos los efectos, lo que funciona como mecanismo de protección para las partes garantizadas en caso de quiebra, insolvencia o concurso del garante. Uno de los aspectos más relevantes de los fideicomisos es la existencia de un periodo de retroacción de 270 días (prorrogable a 540 días o más) en virtud de la Ley de Concursos Mercantiles. Si los bienes se transmiten durante dicho periodo de retroacción, la venta podría verse comprometida y los bienes quedarían comprendidos en la masa y entrarían dentro del concurso.
- b. El beneficiario solo podrá dirigir la actuación de la institución fiduciaria e imponer un control absoluto sobre los bienes transmitidos.
- c. El contrato de fideicomiso podrá prever un procedimiento extrajudicial de ejecución para permitir una ejecución abreviada.



4

La normativa mexicana en materia de competencia ha ido evolucionando hasta equipararse a los estándares internacionales.

Competencia

En los últimos años, la normativa mexicana en materia de competencia ha ido evolucionando hasta equipararse a los estándares internacionales. Esto demuestra que, aunque no haya cambios en el gobierno, México tiene el firme compromiso de hacer cumplir sus normas de competencia. Este apartado incluye una breve exposición de (i) las normas de competencia en México y (ii) las actividades principales de las autoridades de defensa de la competencia en el país.

La Constitución mexicana, aprobada en 1917, establece en su artículo 28 que quedan prohibidos los monopolios de cualquier tipo, a excepción de ciertos sectores estratégicos, como la acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelegrafía, y otros ámbitos necesarios para garantizar y preservar el estado de derecho. El artículo 28 de la Constitución añade que las autoridades sancionarán todos los actos contrarios a la libre competencia.

La primera Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) se aprueba en 1992, en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con Canadá y Estados Unidos. En un mundo cambiante, que imponía un estándar de trato justo y equitativo durante el proceso de crecimiento de la inversión nacional y extranjera, México necesitaba adaptar su normativa en materia de competencia económica. A través de la LFCE de 1992 se creó la primera Comisión Federal de Competencia, como órgano adscrito a la Secretaría de Economía y encargado de garantizar la libre competencia y hacer cumplir el marco normativo aplicable en la materia.

La ley de competencia económica original de 1992 se modificó en varias ocasiones para (i) dotar a la autoridad de defensa de la competencia de potestad sancionadora y de los instrumentos de ejecución necesarios y (ii) disuadir a los agentes económicos de llevar a cabo conductas contrarias a las normas de competencia.

En 2013, entró en vigor una reforma constitucional en materia de competencia económica. La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) se estableció como órgano autónomo de la Secretaría de Economía y del resto de entes de la Administración Federal Mexicana. La COFECE se constituyó como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se le reconoció autonomía en la gestión y en la toma de decisiones. Esta reforma constitucional también dio lugar a una nueva agencia de defensa de la competencia, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). El IFT es competente en materia de defensa de la competencia y control de concentraciones en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, que tienen una especial importancia en México.

En resumen, el marco normativo aplicable en materia de competencia en México está compuesto por (i) la LFCE de 2014, que corresponde

aplicar tanto a la COFECE como al IFT en el marco de sus respectivas competencias (es decir, la COFECE controla todos los sectores excepto el de las telecomunicaciones, que le corresponde al IFT); y (ii) la normativa de desarrollo que aprueban la COFECE y el IFT, que deberá ajustarse a lo previsto en la LFCE.

4.1. La COFECE

El fin principal de la COFECE es garantizar la libre competencia en México. Para ello, la COFECE tiene la capacidad de prevenir, investigar y combatir los monopolios y las prácticas monopolísticas. Asimismo, la COFECE deberá autorizar operaciones o concentraciones que superen determinados umbrales, y analiza las restricciones que pueden impedir el correcto funcionamiento de los mercados. La COFECE también se encarga de promover una cultura competitiva, así como de elaborar y dictar —a través de organismos públicos y reguladores sectoriales— leyes y políticas públicas que no restrinjan la competencia en el mercado.

La COFECE está integrada por (i) el Pleno, (ii) la Autoridad Investigadora; y la (iii) Secretaría Técnica.

El Pleno, conformado por siete comisionados, es el órgano responsable de decidir sobre los casos de

los que conoce la COFECE y de resolver cuestiones dentro del ámbito de su mandato constitucional de manera independiente, autónoma y por mayoría de votos. El Pleno trata todas las autorizaciones de concentraciones y las sanciones por prácticas monopolísticas.

La Autoridad Investigadora supervisa las investigaciones de prácticas anticompetitivas en procedimientos contradictorios (“seguidos en forma de juicio”), en los que interviene como acusación. La Autoridad Investigadora (i) recibe denuncias sobre posibles prácticas monopolísticas, (ii) investiga posibles violaciones de la LFCE, y (iii) solicita información sobre posibles vulneraciones de la LFCE a organismos públicos mexicanos y de otros países.

4.2. Prácticas monopolísticas en México

Contactas anticompetitivas

La LFCE recoge dos clases de prácticas anticompetitivas: (i) las prácticas monopolísticas absolutas —horizontales— que llevan a cabo dos o más operadores económicos que compiten entre sí; y (ii) las prácticas monopolísticas relativas, normalmente verticales.

Corresponderá a la COFECE determinar el mercado relevante en todos los casos de prácticas monopolísticas y concentraciones ilícitas.



Generalmente, la COFECE lleva a cabo un análisis para determinar qué productos son sustitutivos en términos de uso y precio y, al revisar aspectos de competencia, es posible aplicar la doctrina del levantamiento del velo corporativo para analizar la conducta de un grupo de sociedades.

Prácticas monopolísticas absolutas (cárteles)

Las prácticas monopolísticas absolutas son todos aquellos actos, contratos, convenios o arreglos entre agentes económicos competidores entre sí que tengan por objeto (i) fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta de bienes o servicios; (ii) actuar en colusión para producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir solamente una cantidad limitada de bienes; (iii) acordar la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; (iii) segmentar el mercado; y (iv) concertar o coordinar ofertas o la abstención en licitaciones o concursos.

De las prácticas anteriores se dice que son ilegales *per se* (nulas de pleno derecho), puesto que basta que la COFECE pruebe que se formalizó el contrato o arreglo para anularlo, aunque no llegara a hacerse efectivo o a afectar al mercado. La consecuencia fundamental de que estas prácticas se consideren nulas *per se* (nulidad absoluta) es que, legalmente, no pueden producir efectos, y que los agentes económicos y representantes implicados podrían incurrir en responsabilidad penal. A los operadores que participen en estas prácticas se les pueden imponer multas de hasta un 10% de sus ingresos a nivel mundial.

Existe un programa de inmunidad y reducción de sanciones penales para los agentes económicos que acudan a la COFECE y reconozcan su participación en una práctica competitiva. No obstante, el que el agente económico se pueda beneficiar de este programa de clemencia dependerá de distintas circunstancias, entre otras, la veracidad de la información aportada, el grado de cooperación con la COFECE y de si es el primero en denunciar la práctica monopolística absoluta.

Prácticas monopolísticas relativas

Las prácticas monopolísticas relativas son aquellas consistentes en cualquier acto, contrato,

convenio o procedimiento que lleven a cabo agentes económicos con poder sustancial en el mercado relevante en que se realiza la práctica y que tengan por objeto o efecto desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios operadores. Al contrario de lo que sucede con las prácticas monopolísticas absolutas, estos actos, contratos, convenios o procedimientos no son ilegales *per se*. Se deberá realizar una valoración razonable para determinar si la conducta es ilícita. En virtud de la LFCE, no se sancionará al agente económico que lleve a cabo prácticas monopolísticas relativas si se demuestra que aumentan la eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica superando sus posibles efectos anticompetitivos, y que resultan en una mejora del bienestar del consumidor.

Las prácticas monopolísticas relativas más comunes no las realizan los competidores, sino operadores económicos que ocupan posiciones distintas en la cadena de valor (por ejemplo, fabricantes y distribuidores o distribuidores y minoristas). Sin embargo, en ocasiones, los competidores sí llevan a cabo estas conductas, como en el caso de la fijación de precios predatorios.

De las prácticas monopolísticas relativas descritas en la LFCE, las más significativas son (i) el reparto de mercado por zonas geográficas o por fechas, (ii) las restricciones verticales de precios, (iii) las ventas condicionadas, (iv) la negativa de trato, (v) los acuerdos de boicot, (vi) la fijación de precios predatorios, (vii) el uso de subsidios cruzados, y (viii) la discriminación en precios o condiciones de compra o venta.

Concentraciones ilícitas y sanción de las concentraciones no autorizadas

Las concentraciones ilícitas son todas aquellas concentraciones que tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica. Si la COFECE o el IFT no autorizan una operación que supera los umbrales establecidos, a las partes se les podrá imponer una multa,

Los agentes económicos están obligados a notificar una concentración si la operación supera determinados umbrales.

aunque la operación no se considere una concentración ilícita. En los últimos años, la COFECE ha intensificado considerablemente la aplicación de la LFCE en relación con las concentraciones.

4.3. Procedimientos de control de concentraciones

Se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan o consoliden sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o patrimonios en general.

Las concentraciones deberán ser previamente notificadas para someterse a un análisis obligatorio —normalmente denominado control de concentraciones— si la operación supera los umbrales establecidos en la LFCE. Se superan los umbrales siempre que la operación (i) supere un monto de 1.731.960.000 pesos (aproximadamente 83 millones de euros) (en las operaciones transfronterizas, ese importe se debe entender como la parte correspondiente a México); (ii) implique la acumulación del 35% o más de los activos o acciones de un agente económico cuyas ventas anuales en México sean aproximadamente 1.731.960.000 pesos; o (iii) implique una acumulación de activos o capital social superior o equivalente a 808.248.000 pesos (aproximadamente 38 millones de euros) y en la concentración participen dos o más agentes económicos cuyas ventas anuales originadas en México o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente superen aproximadamente 4.618.560.000 pesos. Estas concentraciones deberán notificarse antes de su formalización o ejecución.

Si la operación no llega a los umbrales establecidos, los agentes económicos podrán notificar la concentración voluntariamente.

Las concentraciones autorizadas por la COFECE no podrán ser investigadas, a menos que la resolución favorable tuviera su fundamento en información falsa o la resolución haya quedado sujeta a condiciones posteriores y las mismas no se hayan cumplido en el plazo establecido. No obstante, tampoco podrán ser investigadas las concentraciones que no requieran ser previamente notificadas a la COFECE una vez transcurrido un año de su realización.

En este procedimiento, los agentes económicos obligados a notificar



deberán remitir la notificación a la COFECE a través de la Secretaría Técnica. En la mayoría de los casos, la COFECE solicita información adicional (por ejemplo, estados financieros y escrituras públicas) e información del mercado. Como sucede en otras jurisdicciones, para reducir los riesgos para la libre competencia y obtener la resolución favorable de la COFECE, en casos complejos en los que la concentración pudiera restringir la competencia, los notificantes podrán proponer ciertas condiciones que permitan corregir estos efectos o reducir el alcance de la operación. Las concentraciones podrán ser autorizadas (si se cumplen determinadas condiciones) o no autorizadas (que es poco habitual).

Aunque es difícil anticipar el plazo de duración de un procedimiento de control o análisis de concentraciones, una operación o concentración que no sea entre competidores debería resolverse en un plazo aproximado de dos meses.

4.4. Sanciones

Con arreglo a la LFCE, el Pleno podrá solicitar a la Fiscalía General de la República que presente cargos contra los agentes económicos que llevaron a cabo prácticas monopolísticas absolutas.

Si el agente económico llevó a cabo prácticas monopolísticas, después de un procedimiento “en forma de juicio” (en el que la Autoridad Investigadora actúa como acusación, la Secretaría Técnica da impulso al procedimiento y dicta los “autos” u órdenes procesales, pudiendo el agente económico ejercitar su derecho a ser oído), el Pleno puede imponer sanciones y la COFECE podrá imponer medidas llamadas a corregir los efectos de las conductas ilícitas. Los empleados, apoderados, representantes y administradores también responderán por las violaciones de la LFCE si tuvieron participación efectiva en la práctica ilícita, y se les podrán imponer las sanciones correspondientes. En algunos casos, a los agentes económicos que vulneren la LFCE se les podrá imponer una prohibición de contratar con el sector público, especialmente si la práctica monopolística ha causado daños a la Administración. En todos los casos, las resoluciones y actos definitivos de la COFECE podrán ser impugnados ante tribunales federales especializados en un procedimiento constitucional denominado juicio de amparo indirecto.





5

La propiedad intelectual comprende la propiedad industrial y los derechos de autor.

Propiedad intelectual

En México, la propiedad intelectual comprende la propiedad industrial, incluidas las patentes de invención, marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, avisos comerciales e indicaciones geográficas; y los derechos de autor, incluidas las obras literarias (por ejemplo, las novelas, poemas y obras de teatro) y las obras cinematográficas, musicales y artísticas (entre otros, los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas).

5.1. Marco normativo

- Constitución mexicana
- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial
- Ley Federal del Derecho de Autor
- Ley Federal de Variedades Vegetales
- Servicio nacional de Inspección y Certificación de Semillas

5.2. Propiedad industrial

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, y contará con las siguientes facultades: (i) admitir o rechazar las solicitudes de registro, (ii) realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en materia de propiedad industrial, y (iii) actuar como árbitro en controversias en materia de propiedad industrial.

En México, el IMPI protege tres modalidades de propiedad industrial:

- i. Patentes: los productos o procesos considerados innovadores a nivel internacional.
- ii. Modelos de utilidad: aquellas modificaciones que mejoran invenciones, aparatos o herramientas que ya existían.
- iii. Diseños industriales: los diseños industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales y denominaciones de origen.

La protección otorgada a la propiedad industrial pretende evitar el uso no autorizado de estos derechos, que se caracterizan por tres principios:

- i. Exclusividad: el titular es el único autorizado para explotar comercialmente los derechos protegidos.
- ii. Territorialidad: los derechos otorgados dentro del territorio nacional son independientes a los reconocidos en otros países.
- iii. Temporalidad: se refiere al tiempo estipulado para explotar comercialmente los derechos protegidos.

Derecho de propiedad industrial	Periodo de protección	Renovable	¿Es necesario el registro?
Patentes	20 años	No	Sí
Modelos de utilidad	15 años	No	Sí
Diseños industriales	5 años	Sí	Concede mayor protección
Marcas	10 años	Sí	Sí
Avisos comerciales	10 años	Sí	Sí
Nombres comerciales	10 años	Sí	No

La propiedad industrial ha alcanzado un mayor grado de desarrollo en los últimos años. Al regularse a nivel internacional, está generando más confianza en relación con la inversión nacional y extranjera.

En 2018 se modificó la definición de marca. Ahora se entiende por marca todo signo perceptible por los sentidos, incluidos los sonidos y los olores. Además, se ha añadido una nueva modalidad de propiedad industrial, conocida como “marca de certificación”, que tiene ciertas cualidades que permiten distinguir productos o servicios.

5.3. Secretos industriales

La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial define el secreto industrial como toda información de aplicación industrial o comercial que (i) guarde una persona física o jurídica, e (ii) implique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros. Los secretos industriales podrán transmitirse, y también podrá autorizarse su uso (mediante una licencia). La información confidencial que constituye el secreto industrial deberá ser relativa a:

- i. la naturaleza, las características o la finalidad de los productos;
- ii. los métodos o procesos de producción; o
- iii. la distribución o comercialización de los productos o la prestación de los servicios.

5.4. Derechos de autor

El Instituto Nacional de Derechos de Autor es la autoridad administrativa competente en materia de derechos de autor, y se encarga de (i) proteger los derechos de autor, (ii) promover la creación de obras literarias y artísticas, (iii) llevar el Registro Público del Derecho de Autor, y (iv) promover la cooperación internacional en la materia.

La Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) protege las obras (i) literarias; (ii) musicales, con o sin letra; (iii) dramáticas; (iv) de la rama de la danza; (v) pictóricas o de dibujo; (vi) escultóricas y plásticas; (vii) de caricaturas e historietas; (viii) arquitectónicas; (ix) cinematográficas y audiovisuales; (x) de programas de radio y televisión; (xi) de programas informáticos; (xii) fotográficas; (xiii) de arte aplicado, incluido el diseño gráfico o textil; y (xiv) de compilación, integradas por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías y otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o de la materia, constituyan una creación intelectual.

Una modalidad especial de protección, denominada “reserva de derechos”, se puede otorgar a los títulos de publicaciones, a los personajes que aparecen en las obras, a los nombres de personas o grupos que realizan una actividad artística, a los nombres, y a las características originales de las promociones publicitarias. El titular del derecho de autor podrá impedir la reproducción de las obras por terceros sin previa autorización o licencia de uso.





5.5. Derechos protegidos

La LFDA establece que el autor de una obra literaria o artística es titular de derechos y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial sobre esa obra. Como se explica a continuación, los derechos de carácter personal incluyen los derechos morales y patrimoniales:

Derechos morales

Los derechos morales protegen el vínculo entre el autor y la obra. En virtud de la LFDA, el autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación. Los derechos morales se consideran unidos al autor y son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables.

Derechos morales:

- i. El derecho de divulgación, que implica la potestad de los titulares de derechos morales de (a) determinar si su obra ha de ser divulgada, y en qué forma; o (b) mantenerla inédita.
- ii. El derecho de paternidad, que consiste en la potestad de exigir el reconocimiento de la condición de autor de la obra, y de decidir si se publica como obra anónima o con pseudónimo.
- iii. El derecho a la integridad de la obra.
- iv. El derecho de retirada de la obra del comercio.
- v. El derecho de repudio.

Derechos patrimoniales

Con arreglo a la LFDA, los derechos patrimoniales consisten en la potestad del autor de explotar

de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación. Sin menoscabo de los derechos morales, los derechos patrimoniales permiten a los autores o bien explotar su obra, o bien transmitir los derechos u otorgar una licencia de uso a un tercero para que explote la obra de cualquier forma, pero siempre dentro de los límites de la LFDA.

Derechos patrimoniales

- i. La reproducción de la obra
- ii. La comunicación pública de la obra
- iii. La transmisión pública o radiodifusión de la obra
- iv. La distribución de la obra
- v. La divulgación

Derechos conexos

Los derechos conexos derivan directamente de los derechos de autor y están estrechamente relacionados con ellos. La LFDA establece claramente que la protección otorgada a los titulares de derechos conexos no afectará a la protección de los derechos de autor.

Titulares y objeto de protección de los derechos conexos:

- i. Los artistas e intérpretes
- ii. Los editores de libros
- iii. Los productores de fonogramas
- iv. Los productores de videogramas
- v. Los organismos de radiodifusión



6

Mercado inmobiliario y bienes inmuebles

La legislación y el régimen jurídico aplicables a las operaciones inmobiliarias puede variar en función de la ubicación.

Los principales actores del mercado inmobiliario son los fondos de pensiones y los fondos de inversión.

6.1. Aspectos generales

El mercado inmobiliario mexicano está creciendo con el desarrollo de nuevos centros o complejos residenciales de uso mixto que incluyen hospitales y centros de salud, espacios comerciales y oficinas. Estos complejos concentran a la población y reducen la distancia al trabajo y a los distintos servicios. Además, generan más ingresos para los promotores y amplían oportunidades. El mercado de la hostelería y la restauración también ha experimentado un crecimiento notable, y se espera que mantenga esta trayectoria ascendente gracias al aumento del turismo en los últimos años.

Los estados tienen competencia para regular la propiedad inmobiliaria y las operaciones que tengan por objeto bienes inmuebles. Por lo tanto, la legislación y el régimen jurídico aplicables a las operaciones inmobiliarias varían en función de la zona. Los títulos y las cargas o gravámenes sobre bienes inmuebles en México se inscriben, con la consiguiente protección que otorga la inscripción registral, en el registro de la propiedad correspondiente, teniendo en cuenta que los registros también son de ámbito estatal (regional).

Podrían ser de aplicación determinadas disposiciones a aquellos contratos relativos al uso o explotación de determinados bienes inmuebles. Por ejemplo, los contratos sobre el uso o explotación de terrenos para proyectos petroleros y gasísticos deberán cumplir con la Ley de Hidrocarburos.

El desarrollo del mercado inmobiliario en México se debe a las distintas fórmulas que existen para adquirir bienes inmuebles aprovechando las opciones más eficientes desde un punto de vista fiscal. Los principales actores del mercado inmobiliario son los fondos de pensiones (tanto nacionales como internacionales) y los fondos de inversión (nacionales, internacionales, públicos y privados), que han alcanzado una gran popularidad porque ofrecen mucha rentabilidad con un riesgo bajo.

Cualquiera puede adquirir la propiedad de bienes inmuebles en México, o directamente, o a través de vehículos de inversión. Existen dos tipos de propiedad en México: (i) la propiedad privada; y (ii) la propiedad comunal (el ejido, también llamada propiedad ejidal), que implica mayores riesgos, aunque estos se pueden mitigar con procesos de *due diligence*.

6.2. Modalidades de inversión

Las operaciones inmobiliarias se pueden clasificar en (i) la compra de activos (adquirir directamente el bien inmueble), (ii) la compra

de participaciones (adquirir un vehículo o una sociedad titular del bien inmueble), o (iii) los derechos del beneficiario de un fideicomiso al que se ha aportado un bien inmueble. La decisión normalmente se toma con base en las ventajas y desventajas relativas (i) a los efectos fiscales (que hay que valorar caso por caso atendiendo a múltiples factores), (ii) al esfuerzo que exige en términos de *due diligence* (más relevante en determinados ámbitos de la promoción inmobiliaria, como el mercado inmobiliario no residencial), y (iii) a la asunción de riesgos (el comprador puede asumir riesgos únicamente con respecto al bien o con respecto al bien y al instrumento de inversión). Este apartado se concentra en la compra de activos inmobiliarios de propiedad privada.

6.3. Adquisición de bienes inmuebles

Los títulos y gravámenes sobre bienes inmuebles se inscriben en el registro público estatal del lugar donde estén ubicados los bienes (el Registro Público de la Propiedad). Cada estado tiene su propio registro de la propiedad. Los registros inscriben, certifican y mantienen las inscripciones de los títulos de propiedad.

La función más importante de los registros de la propiedad es dar publicidad a los actos jurídicos y la protección que confieren a los terceros (adquirentes) de buena fe, que pueden confiar en la información recogida en el registro. Cuando un tercero de buena fe adquiere la propiedad de un inmueble o de cualquier derecho real e inscribe su derecho, no cabrá oponerse a este derecho con base en hechos que no consten en el registro

correspondiente. Los registros de la propiedad son de acceso público.

En operaciones concretas en las que haya dudas con el título de propiedad, o en las que el bien está sujeto a un régimen de propiedad agraria, los adquirentes pueden contratar una póliza de seguro de título de propiedad, y lo pueden hacer directamente en México. Hay casos en los que algunas cargas y derechos de terceros no se inscriben en los registros públicos (p. ej., los contratos de arrendamiento, las sanciones administrativas por la contaminación del suelo, riesgos o cargas medioambientales e impuestos sobre la propiedad). Los efectos de estas contingencias, junto con otros aspectos que normalmente se descubren durante el proceso de *due diligence*, se pueden mitigar en el contrato de compraventa.

6.4. Operaciones inmobiliarias

Cuando se realizan operaciones inmobiliarias hay varios aspectos que se deben tener en cuenta en función de la operación.

Propiedad en condominio

Los bienes que conforman un complejo inmobiliario pueden constituir el régimen de propiedad en condominio con arreglo a la ley estatal aplicable a este régimen (en Ciudad de México, la ley que rige la propiedad en condominio es la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal). Un condominio tiene zonas comunes e instalaciones y bienes de uso común, así como “unidades de propiedad privativa”, que pueden ser titularidad de varios propietarios o “condóminos”.



La transmisión de bienes inmuebles de cierto valor exige formalizar una escritura ante notario, que se deberá inscribir en el registro correspondiente para ser oponible frente a terceros.

Calificación urbanística

Las autoridades locales deciden y aprueban la calificación urbanística y los usos del suelo. El registro de la propiedad no certifica la calificación urbanística del bien inmueble ni si las lindes, superficie y características físicas del bien cumplen con las normas de planeamiento urbanístico. Esto exige un análisis más profundo para determinar si el proyecto es realizable.

Aspectos medioambientales y sociales

Los bienes inmuebles pueden estar sujetos a contingencias relativas a determinados residuos peligrosos, y también pueden verse afectados por normas medioambientales, sociales o arqueológicas. El proceso de *due diligence* debe prestar especial atención a esta normativa.

6.5. Requisitos para la transmisión de bienes inmuebles

Aunque es la legislación estatal la que rige las operaciones inmobiliarias y es posible que los requisitos aplicables varíen, también hay una serie de normas que se aplican con carácter general.

Documentos preparatorios

En derecho mexicano se pueden ejecutar, y de hecho son habituales, los documentos preparatorios, incluidas las cartas de intención. Las partes tienen libertad para incluir cláusulas vinculantes, cláusulas de confidencialidad o pactos sobre periodos de exclusividad. Se pueden formalizar contratos de arras o de promesa de compraventa, y las partes pueden exigirse recíprocamente el cumplimiento de estos contratos. Estas cláusulas normalmente se aplican cuando no se puede formalizar la escritura de compraventa a causa de un tercero o por la falta de un elemento formal.

Escritura de compraventa

La transmisión de bienes inmuebles de un cierto valor exige formalizar una escritura ante notario, que se deberá inscribir en el registro correspondiente para ser oponible frente a terceros.

En las operaciones inmobiliarias las sociedades deberán estar representadas por su representante legal, con un poder de representación. El poder se deberá otorgar ante notario y debe conceder la capacidad jurídica suficiente para suscribir la escritura de compraventa. Cuando el poder se haya otorgado en otro país, deberá ser legalizado ante notario y apostillado conforme al procedimiento previsto en la Convención de La Haya o protocolizado por un cónsul mexicano. Además, si se ha otorgado en un país que es parte del Protocolo de Washington (el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes) deberá cumplir con sus disposiciones.



6.6. Derechos reales

El derecho mexicano también establece los siguientes derechos reales: (i) el derecho de uso y habitación, (ii) el derecho de usufructo y (iii) las servidumbres. Cualquiera con capacidad jurídica es apto para la titularidad y el ejercicio de derechos reales.

A continuación, se exponen los más habituales:

Contratos de arrendamiento

En virtud del contrato de arrendamiento, el arrendador concede al arrendatario el uso temporal de un bien inmueble a cambio de una contraprestación, que puede ser fija o variable. Los contratos de arrendamiento suelen estar regulados por una normativa específica en función de su finalidad (así, los contratos de arrendamiento para vivienda tienen términos distintos de los que se aplican a los arrendamientos para uso comercial).

Contratos de servidumbre

El contrato de servidumbre concede un derecho real sobre un predio sirviente en favor de un predio dominante. Este derecho sigue (es decir, queda vinculado) al predio dominante y se inscribirá como una carga o gravamen sobre el predio sirviente.

Contratos de usufructo

En virtud del contrato de usufructo, el usufructuario tendrá derecho a usar el inmueble y todos los frutos que genere durante un periodo de tiempo determinado. El usufructo se inscribe como gravamen sobre el bien inmueble.



7

Los residentes en México tributan por su renta mundial. Los residentes en el extranjero y los EP tributan por las rentas generadas en México y por las rentas derivadas de su actividad económica en el país.

Fiscal

7.1. Aspectos generales del sistema tributario mexicano

Los residentes en México tributan por su renta mundial. Los residentes en el extranjero y los EP tributan por las rentas generadas en México y por las rentas derivadas de su actividad económica en el país.

Con carácter general, a efectos fiscales, las personas físicas se consideran residentes en México siempre que tengan establecido su domicilio habitual en territorio mexicano (si una persona física tiene una residencia permanente en otro país, se aplican las “normas de desempate”). Si la persona física tiene dos residencias (una en México y otra en otro país), se considerará residente en el lugar donde tenga su centro de intereses vitales. En el caso de las personas jurídicas, se considerarán residentes fiscales en México aquellas que hayan establecido la administración principal del negocio en territorio mexicano.

El marco normativo del sistema tributario mexicano está integrado por:

- i. la Ley de Ingresos de la Federación, que se aprueba anualmente para cada ejercicio fiscal, y establece los impuestos, tasas, aranceles, contribuciones, liquidaciones y otras exacciones de ámbito federal establecidas por el Gobierno Federal en cada ejercicio;
- ii. el Código Fiscal de la Federación y su normativa de desarrollo;
- iii. la Ley del Impuesto sobre la Renta y su normativa de desarrollo;
- iv. la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su normativa de desarrollo;
- v. los tratados internacionales, incluidos los CDI, y los acuerdos de intercambio de información fiscal;
- vi. las llamadas Resoluciones Misceláneas Fiscales/el Proyecto de Ley Ómnibus;
- vii. principios no vinculantes;
- viii. directrices o guías normativas;
- ix. preguntas frecuentes;
- x. sentencias o resoluciones; y
- xi. normas legales y reglamentarias de ámbito local.

Las autoridades fiscales se encargan del cálculo, liquidación y cobro de los impuestos omitidos. Además, se les reconocen facultades de comprobación para revisar los ejercicios fiscales de los contribuyentes las cuales tienen una vigencia de cinco años desde la fecha de presentación de la declaración correspondiente. En algunos casos, este periodo es de 10 años. Las autoridades fiscales tienen la potestad de investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito fiscal una vez transcurridos los plazos anteriores. Los contribuyentes tendrán un plazo de cinco años para solicitar devoluciones.

7.2. Autoridades fiscales

El SAT es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargado de controlar el sistema fiscal y aduanero en México a nivel federal. No obstante, existen convenios de colaboración entre las autoridades federales y estatales que permiten recaudar determinados impuestos federales siempre que se cumplan ciertas condiciones (como el impuesto sobre la renta). También hay agencias y órganos con competencias en materia fiscal en los niveles de gobierno local y estatal. La Procuraduría de Defensa del Consumidor (PRODECON) es un organismo autónomo que funciona como una especie de “defensor del pueblo fiscal” para los contribuyentes. La PRODECON asesora y ayuda a resolver conflictos interpretativos en la aplicación de normas y emite recomendaciones a las autoridades fiscales locales.

Recientemente, las inspecciones de las autoridades fiscales se han concentrado en (i) operaciones con no residentes (normalmente pagos al extranjero), (ii) el carácter deducible de los gastos de servicios, (iii) la transmisión de pérdidas fiscales, (iv) la emisión de facturas electrónicas por operaciones simuladas, (v) cuestiones relativas a precios de transferencia, y (vi) aranceles aduaneros.

7.3. Impuesto sobre la renta

El Impuesto sobre la renta (ISR) grava los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito que obtenga el contribuyente (persona física o jurídica). En 2022, se aplica un tipo progresivo de

ISR a las personas físicas que varía en función de la naturaleza de la renta sujeta a tributación, con un tipo máximo del 35 %. A las personas jurídicas se les aplica un tipo del 30 %.

Para calcular la base imponible de una persona física, se computan todos los rendimientos e ingresos percibidos por el contribuyente. Al resultado se le restarán las deducciones permitidas (que dependerán de las actividades con las que se genere la renta). Para las personas jurídicas (“persona moral”, dice la legislación mexicana), la base imponible se calcula tomando el total de “ingresos acumulables” o renta gravable menos las deducciones autorizadas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU), concepto que se explica más adelante.

Los no residentes tributan por ISR respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza mexicana (dividendos, intereses, cánones o regalías y rendimientos del capital, entre otros), y se paga fundamentalmente a través de retenciones practicadas por los residentes en México que participen en las operaciones. El tipo impositivo puede oscilar entre el 0% y el 40%, en función del tipo de renta, de la operación y del sujeto pasivo. No obstante, los CDI pueden atenuar la carga fiscal estableciendo tipos más reducidos y exenciones.

Establecimiento permanente

Las sociedades no residentes con un EP en México tributan al 30 % de sus ingresos netos. Normalmente, se considera EP cualquier “lugar de negocios” en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales (entre otros, las oficinas, las sucursales y las explotaciones mineras). Si una persona jurídica no residente carece de un EP en México, tributará por los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en México, aunque el tipo puede variar.

Pagos a partes vinculadas sujetos a un régimen fiscal preferente

Salvo que un acuerdo de intercambio de información fiscal resulte de aplicación, todos los pagos a partes vinculadas (o “partes relacionadas” en los términos de la legislación mexicana)



México acoge los métodos para determinar los precios de transferencia, que se corresponden con las directrices de la OCDE en materia de precios de transferencia.

residentes en un paraíso fiscal o en una jurisdicción con un régimen fiscal preferente tributan por el ISR a un tipo del 40%.

Además, estos pagos no serán gastos deducibles si no están relacionados con el sector de actividad del beneficiario efectivo sujeto a un régimen fiscal preferente.

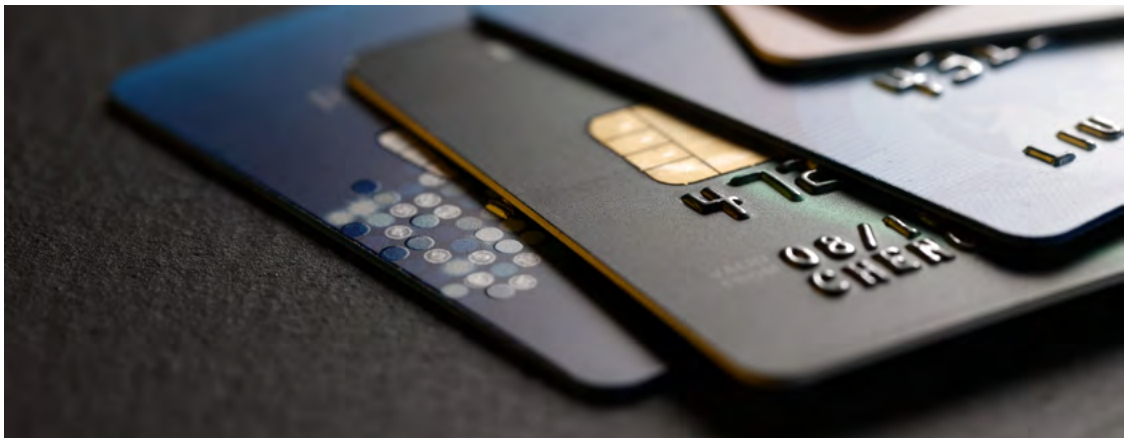
Partes vinculadas o relacionadas

Se considera que dos o más personas son partes vinculadas o relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dicha persona o grupo de personas.

La Ley del Impuesto sobre la Renta también regula las operaciones entre partes vinculadas y establece los métodos que se deberán aplicar para cumplir con los principios en materia de precios de transferencia, incluido el principio de valor de mercado o de plena competencia (*arm's length*).

Los contribuyentes mexicanos que participen en operaciones con partes vinculadas, tanto nacionales como extranjeras, deberán realizar estas operaciones aplicando precios o importes de contraprestaciones equivalentes a los que habrían utilizado partes no relacionadas en operaciones comparables. Las obligaciones documentales y de información en materia de precios de transferencia se aplican a todas las operaciones entre partes vinculadas. La información deberá estar respaldada por estudios sobre los precios de transferencia aplicados utilizando los métodos permitidos por la legislación aplicable.

México acoge los métodos para determinar el valor de mercado en las operaciones entre partes vinculadas (esto es, el método del precio libre comparable, el método del precio de reventa, el método del coste incrementado y el método de la distribución del resultado), en la línea de las directrices de la OCDE sobre precios de transferencia.



7.4. Tributación de los dividendos

Las personas físicas residentes en México tributan por los dividendos procedentes de personas jurídicas residentes en el extranjero, así como por los recibidos de personas jurídicas residentes en México. Sin embargo, el impuesto sobre la renta causado por los dividendos recibidos de personas jurídicas residentes en México se podrá bonificar (la legislación mexicana habla de “acreditamiento”) contra el impuesto sobre la renta causado por la entidad mexicana. Es importante mencionar que en ambos casos las personas físicas se encuentran sujetas a un 10% adicional sobre la distribución del dividendo, sin posibilidad de bonificarlo.

Por otro lado, las personas jurídicas residentes en México no tributan por los dividendos procedentes de otras personas residentes en México. Los dividendos provenientes de sociedades residentes en el extranjero si se encuentran sujetos a tributación en México. No obstante, las sociedades residentes en México se encuentran en la posibilidad de bonificar el impuesto corporativo pagado por las sociedades residentes en el extranjero hasta un segundo nivel corporativo.

Los dividendos repartidos por sociedades mexicanas no están sujetos al ISR en caso que ya hayan tributado y que provengan de cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) de la persona jurídica. Si el importe del dividendo supera el saldo de la CUFIN, la sociedad que reparte los dividendos deberá tributar por el dividendo bruto a un tipo del 30%.

7.5. Impuestos al valor agregado

El denominado Impuesto al valor agregado (IVA) es un impuesto indirecto, que grava el valor añadido en cada fase de producción. El IVA funciona de manera que se ingresa la diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado en cada fase. Así, el IVA solo se paga por valor de la diferencia resultante entre el débito (IVA repercutido) o el crédito (IVA soportado) entre las distintas fases de producción.

En virtud de la Ley mexicana del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes actos o actividades están sujetos a IVA siempre que se realicen en territorio mexicano:

- La enajenación o transmisión de bienes
- La prestación de servicios independientes
- El otorgamiento del uso o disfrute temporal de bienes
- La importación de bienes y servicios

El tipo impositivo general del IVA es del 16%.



El tipo general es del 16%, pero hay algunas actividades que tributan al 0%. Además, con arreglo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, hay determinadas actividades y operaciones exentas.

En 2019 entró en vigor un decreto en virtud del cual algunas actividades económicas sujetas a IVA realizadas por residentes en las regiones fronterizas norte y sur del país se benefician de un tipo reducido del 8%. Esta reducción no se aplica a la enajenación de bienes inmuebles ni al otorgamiento del uso o disfrute de bienes intangibles.

7.6. Aportaciones a la seguridad social

Las aportaciones a la seguridad social incluyen pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Las aportaciones a la seguridad social dependen de varios factores, como el número de trabajadores, la prima de riesgo empresarial y los servicios que preste el trabajador, y oscilan entre un 25% y un 35% de los costes salariales.

7.7. Impuestos a la importación

Además del IVA y de las tarifas arancelarias que pudieran resultar aplicables, las personas físicas o jurídicas que importen bienes a México deberá pagar impuestos a la importación. El tipo aplicable a los bienes importados se determina con base en el número de identificación comercial de las clasificaciones arancelarias previstas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. No siempre se aplican impuestos a la importación. Conforme a la Ley Aduanera de México, los impuestos y aranceles se determinan con base en la finalidad de la transacción. En principio, los impuestos a la importación solo gravan bienes importados conforme al régimen de importación definitiva.

7.8. Impuestos especiales

México cuenta con una serie de impuestos especiales, fundamentalmente regulados por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Los impuestos especiales de México tienen una naturaleza similar a la del IVA, ya que los paga el consumidor final y solo gravan determinados productos. Están sujetos a impuestos especiales, entre otros, los siguientes productos: gasolina, diésel, bebidas alcohólicas, cigarros, productos del tabaco, bebidas energéticas y alimentos y bebidas de alto contenido calórico. Los servicios sujetos a impuestos especiales incluyen el juego y los sorteos. Los tipos impositivos varían en cada caso.



8

Laboral

Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social son imperativas para las partes.

8.1. Aspectos generales

En México, las relaciones laborales se encuentran reguladas fundamentalmente en la Ley Federal del Trabajo (LFT) y en la Ley del Seguro Social (LSS).

La LFT establece las normas, términos y condiciones que rigen las relaciones laborales, así como las causas de extinción de la relación laboral, el derecho a afiliarse a un sindicato o a la negociación colectiva y el proceso laboral.

La LSS establece las reglas y disposiciones sobre los regímenes de la seguridad social, las cuotas y aportaciones, y las condiciones para el otorgamiento de las prestaciones y servicios de la seguridad social por parte del IMSS.

Las disposiciones de la LFT y de la LSS son de orden público, y por tanto son imperativas (no dispositivas) para las partes. Será nula la renuncia por parte de un empleado a cualquiera de los derechos reconocidos en estas leyes.

8.2. La relación laboral

La relación laboral

- En virtud de la LFT, se entiende por trabajador toda persona física que presta a otra persona física o jurídica un trabajo personal subordinado a cambio de un salario.
- El contrato de trabajo individual recoge todas las condiciones laborales.

El contrato de trabajo

- Conforme al artículo 25 de la LFT, todos los contratos de trabajo deberán incluir:
 - i. los nombres de las partes;
 - ii. la nacionalidad, sexo, dirección y registro federal de contribuyentes de las partes;
 - iii. una descripción del servicio o servicios que deberá prestar el trabajador;
 - iv. la duración de la relación laboral y el horario de trabajo;
 - v. el importe del salario y la forma de pago;

- vi. la obligación de formar a los trabajadores; y
- vii. otras condiciones laborales que convengan al trabajador y el empleador, relativas, entre otras cosas, a los días de descanso, vacaciones, beneficios laborales y beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador.

Tipos de contratos de trabajo

- Las relaciones laborales pueden ser (i) por tiempo indefinido, (ii) para una prestación u obra determinada, (iii) temporales o “por tiempo determinado”, (iv) para un trabajo estacional, o (v) por tiempo indefinido con un periodo de prueba o de “capacitación inicial”.
- En general, las relaciones laborales en México son por tiempo indefinido. Excepcionalmente, pueden ser “por tiempo determinado” cuando así lo exija la naturaleza de la prestación laboral o si es necesario para sustituir temporalmente a un trabajador.

Retribución y salario mínimo

- En virtud de la LFT, todos los trabajadores tienen derecho a percibir, por lo menos, el salario mínimo publicado anualmente por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- Existen dos tipos de salarios mínimos: (i) el salario mínimo general y (ii) los salarios mínimos profesionales. En la fecha de elaboración de esta guía, el salario mínimo general es de 172,87 pesos diarios. Los salarios mínimos profesionales se aplican a profesiones específicas (por ejemplo, camareros/as, transportistas y empleados/as del hogar).
- Desde el 1 de enero de 2022, se aplicará un salario mínimo específico a los servicios prestados en la Zona Libre de la Frontera Norte, que comprende varios estados. En la fecha de elaboración de esta guía, el salario mínimo en la Zona Libre de la Frontera Norte es de 260,37 pesos diarios.

- En todas las relaciones laborales se calculan tres tipos de salario: (i) el salario base, (ii) el salario íntegro o salario diario integrado (SDI), y (iii) el salario base de cotización (a efectos de la LSS):
 - El salario base es el monto acordado por la prestación laboral.
 - El salario íntegro o SDI se emplea para calcular la indemnización por despido, e incluye las prestaciones y complementos concedidos a los trabajadores, prorrateados diariamente, por la prestación laboral (en caso de extinción de la relación laboral).
 - El salario base de cotización se utiliza para calcular la cuota patronal y la cuota obrera que se deberá ingresar en el IMSS.

Participación de los trabajadores en los beneficios: la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) es un concepto específico del derecho laboral mexicano.

Actualmente, todo empleador debe abonar a sus trabajadores un 10% de su renta gravable conforme a los métodos de pago establecidos en la LFT y en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El importe exacto que se debe abonar a los trabajadores en concepto de participación en los beneficios de la empresa viene fijado en la declaración anual del ISR, que tiene como fecha límite de presentación el 31 de mayo de cada ejercicio. Existen reglas específicas para calcular el importe que tiene derecho a percibir cada empleado en concepto de PTU:

- i. El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que la empresa debe presentar la declaración del ISR.
- ii. El empleador no estará obligado a pagar la PTU a sus trabajadores durante el primer año de funcionamiento de la empresa, a contar desde la fecha de constitución.



- iii. El consejero delegado, CEO o director general (es decir, la máxima autoridad dentro de la empresa) están excluidos de la PTU.
- iv. Los trabajadores temporales tendrán derecho a la PTU si estuvieron contratados durante un periodo mínimo de 60 días en el ejercicio correspondiente.
- v. Los trabajadores tienen derecho a un máximo de (i) tres meses de sueldo, o (ii) al importe medio de la PTU recibida durante los últimos tres años, la que sea más alta.

Prestaciones y beneficios legales

Los empleados tienen derecho a (i) seis días de vacaciones por año trabajado, que aumentará en dos días laborables, con un máximo de 12, por cada año trabajado. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años trabajados; (ii) a percibir una prima vacacional no inferior al 25% de los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones; y (iii) a un bonus a final de año (aguinaldo), equivalente a 15 días de salario base.

Algunos empresarios conceden beneficios o prestaciones adicionales, entre otras, más días de vacaciones, vales de comida o cheques restaurante, seguro médico privado, seguro de vida y fondos de ahorro o planes de pensiones. Aunque estos complementos no son obligatorios conforme a la LFT, concederlos está permitido e incluso es recomendable para puestos directivos.

Jornada de trabajo

La legislación mexicana establece tres tipos de jornada laboral: (i) la jornada diurna (entre las 6:00 y las 20:00), (ii) la jornada nocturna (entre las 20:00 y las 6:00), y (iii) la jornada mixta.

La jornada mixta comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor a tres horas y media porque, si comprende tres y media o más, se considerará jornada nocturna.



La duración máxima de la jornada diurna será de ocho horas, la de la jornada nocturna será de siete horas y la de la jornada mixta de siete horas y media.

La jornada laboral podrá ampliarse con base en circunstancias extraordinarias, siempre que la ampliación no exceda nunca de tres horas diarias ni se produzca más de tres veces en una semana.

Las horas extra (“horas de trabajo extraordinario”) se retribuirán en un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada. Si la ampliación de la jornada supera las nueve horas semanales, el empleador deberá abonar las horas extra a un 200% más del salario que corresponda a la jornada laboral.

Permisos de maternidad y paternidad

Con independencia de que el empresario pueda mejorar las condiciones, en virtud de la LFT y la LSS, el empleador está obligado a conceder un permiso de maternidad y paternidad. Durante el embarazo, las mujeres tendrán derecho a un periodo de descanso de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto.

Previa autorización de un médico del IMSS, se podrán acumular al descanso posterior hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto. En caso de adopción, las madres trabajadoras tendrán derecho a un periodo de descanso de seis semanas a contar desde la fecha en que reciben al menor. La LFT y la LSS establecen que las madres trabajadoras recibirán el salario íntegro durante el permiso de maternidad.

El permiso de paternidad da derecho a cinco días de descanso desde el nacimiento o adopción, percibiendo el salario íntegro.

Contratación de trabajadores extranjeros

En las empresas mexicanas, al menos el 90% de la plantilla deberá estar compuesta por trabajadores mexicanos. Esta disposición no se aplica “a los directores, administradores y gerentes generales”.

Si el empresario no encuentra a un trabajador mexicano con la capacidad o formación suficientes para realizar un trabajo especializado, se podrá contratar a trabajadores extranjeros temporalmente, pero el porcentaje de empleados extranjeros no podrá ser superior al 10% del personal dedicado a este trabajo especializado. En este caso, el empleador y los empleados extranjeros deberán formar a los trabajadores mexicanos en la especialidad correspondiente.

En virtud de las normas en materia de inmigración, para poder hacer ofertas de trabajo y contratar a personal extranjero, el empresario deberá obtener un documento denominado Constancia de Inscripción de Empleador del Instituto Nacional de Migración.

La normativa aplicable exige renovar la Constancia de Inscripción de Empleador con carácter anual. Todos los trabajadores deberán obtener un visado de trabajo para poder trabajar en México. La obtención de este visado depende de varios factores, incluyendo (i) la normativa reguladora de la relación laboral (que sea nacional o extranjera)



y (ii) el tiempo que estará el trabajador en el país. Los trabajadores extranjeros también deberán tener en cuenta las normas fiscales que les sean de aplicación.

Extinción de la relación laboral

La legislación mexicana establece como causas de extinción de la relación laboral (i) el mutuo consentimiento de las partes, (ii) la renuncia voluntaria por parte del trabajador, (iii) el fallecimiento del trabajador, o (iv) la incapacidad física o mental del trabajador.

Desde la perspectiva del empresario, las relaciones laborales no dependen, salvo en casos excepcionales, de la voluntad del empleador. El principio de estabilidad en el empleo rige las relaciones laborales. Es el empleador el que debe justificar la extinción de una relación laboral con base en alguna de las causas establecidas en la LFT. En otras palabras, la relación laboral tiene vocación de permanencia, y solo podrá extinguirse por “causa justificada”. Así, solo se puede despedir a un trabajador, sin responsabilidad para el empleador, si concurre alguna de las causas tasadas en la LFT (por ejemplo, el engaño por parte del trabajador o falta de honradez, actos violentos, acoso sexual, desobediencia o ausencias injustificadas).

Si no hay una causa que justifique la extinción de la relación laboral, o dicha causa no se prueba en caso de conflicto, el empleado tendrá derecho a (i) tres meses de salario íntegro o SDI; (ii) 20 días de salario por año trabajado; (iii) bonus por antigüedad; (iv) las prestaciones, beneficios o complementos devengados y no pagados; y (v) en situaciones litigiosas, un año de salarios atrasados a contar desde la fecha del despido.

Subcontratación de trabajadores

El 23 de abril de 2021, el boletín oficial mexicano, llamado Diario Oficial de la Federación, publicó una reforma de la LFT y de otras normas vinculadas en relación con la subcontratación de trabajadores (la “Reforma”).

La Reforma prohíbe la subcontratación de personal, que se define como un régimen de trabajo en el que “una persona física o jurídica ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia a favor de un contratante”.

La prohibición de subcontratar trabajadores no comprende la subcontratación de obras y servicios especializados que queden fuera del ámbito de la actividad principal de la parte contratante. Las obras y servicios especializados podrán subcontratarse dentro del propio grupo de empresas (*insourcing*).

Las personas físicas o jurídicas que presten o quieran prestar servicios en régimen de subcontratación deberán tramitar su inscripción en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). La inscripción se

concede siempre que el contratista demuestre que está al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Se va a establecer un registro público electrónico. La inscripción tiene un periodo de validez de tres años.

La Reforma establece la responsabilidad solidaria de la parte contratante y del prestador de los servicios autorizados en régimen de subcontratación.

Además, se podrán imponer sanciones de entre 2.000 y 50.000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien (i) subcontrate personal ilegalmente, (ii) preste servicios en régimen de subcontratación sin estar inscrito en la STPS, y (iii) se beneficie de la subcontratación prohibida.

A efectos del ISR y del IVA, los pagos realizados por la subcontratación de personal “autorizada” serán gastos deducibles (a efectos del ISR) y bonificables (en términos de IVA). Esto se aplica a los pagos realizados por obras o servicios especializados que queden fuera del ámbito de la actividad principal del contratante.

8.3. Seguridad social

Régimen obligatorio del Seguro Social

La LSS les reconoce el derecho a las prestaciones de la seguridad social (del seguro social) a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores con contratos fijos y aquellos con contratos temporales.

El régimen obligatorio del sistema de seguridad social en México (el régimen obligatorio del “Seguro Social”) comprende los siguientes seguros:

- i. Riesgos y accidentes laborales
- ii. Enfermedad profesional, enfermedad común y baja por maternidad
- iii. Invalidez y vida
- iv. Jubilación y pensiones
- v. Guarderías y prestaciones sociales

Todos los trabajadores inscritos en el Seguro Social tienen derecho a disfrutar de las prestaciones anteriores.

La LSS obliga a los empresarios a (i) inscribir a todos sus trabajadores en el IMSS; (ii) determinar las cuotas obrera y patronal; (iii) pagar el importe de las cuotas correspondientes al IMSS; (iv) practicar la retención del salario de los trabajadores de la parte correspondiente a las aportaciones a la seguridad social; e (v) ingresar en el IMSS, por

*Todos los
trabajadores
tienen derecho a
las prestaciones de
seguridad social.*



Los empresarios deberán cumplir la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo.

cuenta del trabajador, las aportaciones sociales retenidas.

Responsabilidad solidaria en el pago de las aportaciones

En la medida en que todos los empleadores deberán calcular, retener e ingresar las aportaciones de sus trabajadores, serán responsables solidarios del pago de estas aportaciones a la seguridad social en tiempo y forma.

Desde el punto de vista fiscal, los empleadores están obligados a practicar una retención a cuenta del ISR (aplicable a personas físicas) de los salarios de los empleados. Por lo tanto, los empleadores también responderán solidariamente del ingreso del ISR de los empleados en tiempo y forma.

8.4. Conflictos laborales

Las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje (las “Juntas”), resolverán las controversias en materia laboral. Las Juntas tienen una composición tripartita, y están integradas en la Administración federal y local.

Las Juntas conocen de todos los conflictos individuales y colectivos derivados de las relaciones laborales entre empleador y empleado y entre empresarios y sindicatos, así como los conflictos entre sindicatos.

Desde la reforma constitucional de 24 de febrero de 2017 y la reforma de la LFT de 1 de mayo de 2019, la competencia para resolver conflictos laborales se trasladó a los tribunales laborales, de ámbito federal o local (los “Tribunales Laborales”), que pertenecen al poder judicial.

Los Tribunales Laborales Locales deberían estar constituidos y en funcionamiento en 2022, mientras que los Tribunales Laborales de ámbito federal empezarán su actividad en 2023.

8.5. Salud y seguridad en el trabajo

Todo empresario deberá cumplir la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Los órganos administrativos competentes y las autoridades laborales velarán por el cumplimiento de esta normativa a través de la Inspección de Trabajo.

Se podrán imponer sanciones a los empresarios que incumplan estas normas. En la imposición de la sanción, las autoridades tendrán en cuenta (i) la reincidencia; (ii) la capacidad económica del empresario; (iii) el número de empleados afectados, junto con otros factores; y (iv) la gravedad de la infracción.

8.6. Relaciones colectivas

Se reconoce a todos los trabajadores el derecho de asociación, el derecho a la negociación colectiva, el derecho de huelga y el derecho a afiliarse a un sindicato.

Los trabajadores también tendrán derecho a formar una “coalición” para crear sindicatos de cara a evaluar, mejorar y defender sus intereses.

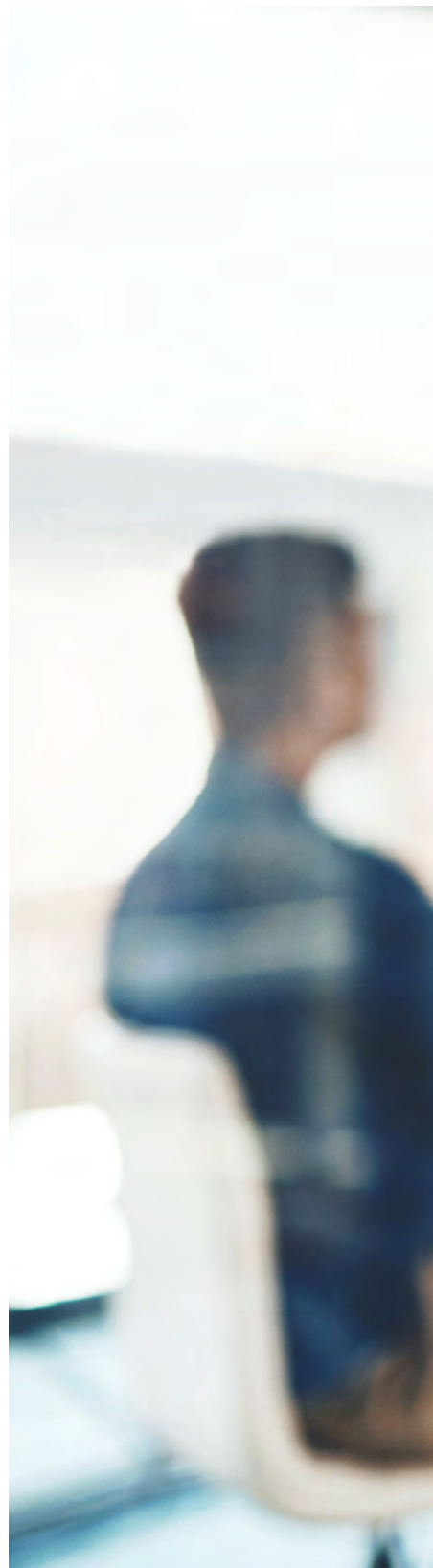
A través de los sindicatos, se reconoce el derecho de los trabajadores a convocar una huelga para exigir al empresario que negocie y formalice un contrato colectivo de trabajo o convenio colectivo. Los contratos colectivos regulan las relaciones laborales, las prestaciones y las condiciones de trabajo entre los afiliados y su empleador.

Deberá depositarse una copia de cada contrato colectivo en las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje. Los salarios se deberán revisar o renegociar cada año, y las prestaciones o beneficios cada dos años.

Todos los contratos colectivos, ya sea una versión nueva o revisada, se deberán aprobar por mayoría de los trabajadores cubiertos por el contrato conforme al sistema de voto establecido en la LFT.

Conforme a la reforma constitucional de 2017 y ulteriores reformas de la LFT de mayo de 2019, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (Centro Federal) debería estar operativo en mayo de 2023.

El Centro Federal será el encargado (i) del registro de organizaciones sindicales y de sus procedimientos administrativos internos, (ii) del registro y presentación de convenios colectivos, (iii) de los trámites necesarios para obtener la “Constancia de Representatividad” y para la aprobación de los convenios colectivos por parte de los empleados cubiertos por ellos, y (iv) del registro y presentación de normativa laboral interna. Estas atribuciones —que en la actualidad corresponden a las Juntas— pasarán a ser del Centro Federal.







9

El mercado de valores mexicano está en constante crecimiento.

Valores

9.1. Aspectos generales

El mercado de valores mexicano está en constante crecimiento, coincidiendo con la estructuración y formalización de productos financieros que están dando un impulso a los mercados de capitales y de deuda. Los principales cambios destinados a darle un impulso al mercado son los siguientes: (i) el otorgamiento de la concesión para organizar y operar la Bolsa Institucional de Valores, (ii) abrir o permitir la competencia, (iii) simplificar y digitalizar el proceso de emisión, y (iv) mejorar los instrumentos y productos.

El Gobierno Federal regula el marco normativo del mercado de valores apoyándose en su órganos y entes de ámbito federal. La Ley del Mercado de Valores recoge el marco normativo general que regula la oferta pública de valores, la intermediación en el mercado de valores y las actividades comerciales de las personas que en él intervienen. Esta legislación se ve complementada por las circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El banco central de México (Banco de México) establece las normas especiales para operar en los mercados, así como normas específicas relativas a los productos, emisores de valores y otros intervinientes en el mercado.

Las principales normas aplicables a los valores y a las entidades emisoras se encuentran en la Circular Única de Emisoras – Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores:

- El **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** facilita las operaciones y promueve el desarrollo, expansión y competitividad del mercado.
- El **Banco de México** tiene como finalidad promover el correcto desarrollo del sistema financiero.
- La **CNBV** goza de autonomía técnica y facultades ejecutivas con respecto al sistema financiero mexicano, y es el regulador principal de los mercados de valores, emisoras, productos y demás intervinientes en el mercado. La Comisión tiene por objeto supervisar y regular a las entidades que intervienen en el sistema financiero mexicano, además de autorizar ofertas públicas y privadas. Asimismo, tiene la facultad de investigar, solicitar información y asesorar, advertir y sancionar a los intervinientes en el mercado. La CNBV también se encarga de aprobar el funcionamiento interno de los mercados de valores y de administrar y supervisar el Registro Nacional de Valores.

En México existen dos mercados de valores: la Bolsa Mexicana de Valores y la Bolsa Institucional de Valores.

9.2. Mercados de valores

Los mercados de valores mexicanos son entidades privadas a las que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les ha otorgado una concesión. En la actualidad, existen dos mercados donde se negocian valores: (i) la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y (ii) la Bolsa Institucional de Valores (BIVA). El mercado mexicano de futuros y opciones, la bolsa de derivados de México, es el Mercado Mexicano de Derivados, (MexDer), que forma parte de la BMV. En la BIVA también se negocian instrumentos derivados (principalmente los warrants).

Los instrumentos admitidos a negociación en México son los siguientes: (i) acciones y capital de empresas privadas; (ii) fondos de inversión y warrants; (iii) títulos o instrumentos de deuda (incluyendo los instrumentos de deuda estructurada, llamados certificados bursátiles o CEBURES, entre los que se incluyen, además, los emitidos a través de un fideicomiso o CEBURES fiduciarios); (iv) obligaciones convertibles; (v) bonos del Estado; (vi) Certificados de Capital de Desarrollo (CKDs), esto es, instrumentos de inversión emitidos por fideicomisos; (vii) Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión (CERPI), un instrumento de inversión parecido a los CKDs, pero que solo se coloca mediante una oferta pública restringida a inversores cualificados; (viii) Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces (FIBRA), un fideicomiso de inversión en bienes inmuebles similar a una Sociedad Cotizada Anónima de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI); y (ix) FIBRA-E, una FIBRA destinada a la financiación de proyectos de energía e infraestructuras.

Cada mercado de valores tiene su propio modelo de negociación de instrumentos y productos: la BMV utiliza un sistema conocido como BMV-Sentra Capitales, y la BIVA utiliza una plataforma de negociación llamada Sistema OPEL. En la BMV, el envío de información debe realizarse a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (EMISNET), mientras que la BIVA cuenta con un sistema de divulgación de información de valores denominado DIV.

Cada bolsa tiene sus propios índices bursátiles. Desde 2017, la BMV, en asociación con S&P Dow Jones Índices, le transfirió la administración, cálculo y distribución de su índice, actualmente conocido como Índice de Precios y Cotizaciones (S&P/BMV IPC). Los índices de la BMV utilizan una clasificación sectorial para representar al mercado de capitales mexicano. Por su parte, la BIVA cuenta con una asociación con FTSE Russell con quien en conjunto crearon los FTSE Biva Index a través de los cuales se busca representar el comportamiento del mercado de valores mexicano y sus distintos segmentos. FTSE Russell forma parte del London Stock Exchange Group. El Índice FTSE BIVA incluye todas las empresas listadas en México, incluyendo las FIBRAS como un sector representativo de la economía, realiza un cálculo de liquidez mínima usando reglas de FTSE con apego a estándares internacionales, llega a incluir IPOs relevantes antes del rebalanceo y dado que no tiene un número fijo de participantes, a medida que el mercado crece, el



número de integrantes también lo hace. Adicionalmente, cabe destacar que también cuenta con el Índice FTSE4Good BIVA el cual fue diseñado para medir el desempeño de las empresas en México que demuestren una sólida práctica de ESG.

9.3. Ofertas

La oferta pública de valores se podrá realizar a través de medios masivos de comunicación y al público en general o a ciertas clases de inversores.

Los valores emitidos en México se dividen en instrumentos de capital e instrumentos de deuda. La Ley del Mercado de Valores define los valores como “las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una sociedad, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables”. Las ofertas públicas de valores podrán (i) realizarse a través de medios masivos de comunicación y al público en general, o (ii) estar dirigidas a ciertas clases de inversores (inversores “cualificados” o inversores “institucionales”).

El capital se podrá emitir en forma de acciones o de valores convertibles. Las acciones emitidas podrán variar, en función de si (i) incorporan derechos sociales (derechos de voto); o (ii) cotizan directamente o están representadas por Certificados de Participación Ordinarios, utilizados habitualmente en sectores regulados en los que se limita la inversión extranjera.

La deuda puede estar representada por obligaciones, bonos, pagarés, certificados de valores, CEBURES fiduciarios, bonos de desarrollo del Gobierno Federal o certificados de la Tesorería de la Federación.

En 2009 se aprobaron normas para permitir ofrecer un nuevo instrumento (definido y explicado más arriba), los CKDes, diseñado para que los fondos privados pudieran aumentar sus recursos o titular la “empresa entera”. Los CKDes se incluyeron en la Ley del Mercado de Valores en el año 2014. Además, en 2014, se incluyeron los certificados indexados y los certificados de bienes raíces (emitidos por los FIBRA o las SOCIMI) en la Ley del Mercado de Valores, aunque su emisión había empezado hacía unos años.

En 2015 se introdujeron los CERPI (véase la definición y explicación anterior), una vez incluidos en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores (Circular Única de Emisoras). En el último trimestre de 2015 se anunció la admisión de los FIBRA-E, definidos más arriba, una nueva modalidad de fideicomiso de inversión destinada a proyectos concretos de energía e infraestructuras.

9.4. Autorizaciones

Para realizar una oferta pública de valores en México, las entidades emisoras deberán (i) recabar la autorización de la CNBV; (ii) recabar la autorización del mercado en el que cotizarán los valores (la BMV o la BIVA); (iii) inscribir los valores en el Registro Nacional de Valores; (iv) depositar los valores mediante títulos físicos o digitales en la empresa autorizada en México para operar como depósito centralizado de valores, S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. (Indeval); y (v) autorizar y publicar otros documentos informativos, como por ejemplo folletos, memorandos de oferta, dictámenes y estados financieros.

El procedimiento de inscripción y autorización para los emisores extranjeros es casi idéntico al que se les aplica a las entidades emisoras mexicanas.

Las emisoras también deberán formalizar un contrato de colocación con el intermediario financiero (intermediario colocador). El intermediario colocador será responsable de realizar la revisión y análisis de la documentación e información relativa al negocio y actividades de la propia emisora presentada ante la CNBV y, en función de los valores, también podrá coordinar y garantizar que la emisión recibe la calificación de una de las agencias de calificación autorizadas (por ejemplo, Fitch Ratings, Standard & Poor's y Moody's HR Ratings). El intermediario colocador responderá por los daños causados por cualquier vulneración de la normativa aplicable durante la emisión de valores, incluidas las normas "Conozca a su cliente" (por sus siglas en inglés, KYC) de la emisora.

Las emisoras deberán solicitar la admisión en el mercado de valores de manera simultánea a su solicitud de inscripción en la CNBV. En la mayoría de los casos, la entidad emisora recibirá una notificación por escrito del mercado de valores con observaciones generales sobre la información incluida en la solicitud. Más adelante, una vez tratadas todas las observaciones, la emisora recibirá una resolución favorable del mercado de valores. La emisora deberá presentar esta resolución ante la CNBV, que formulará observaciones. La emisora deberá

dar cumplimiento a estas observaciones y será entonces cuando la CNBV conceda la autorización. Para colocar o "listar" los valores, se deberá aportar esta autorización al mercado de valores correspondiente. Por último, se emitirá un folleto de colocación (o "prospecto de colocación" en los términos de la normativa mexicana) dirigido a los potenciales compradores, que normalmente tendrá información financiera, administrativa, económica, contable y legal sobre la entidad emisora y los valores ofrecidos. Además del folleto, la CNBV tendrá derecho a solicitar suplementos informativos o documentos adicionales con "información clave" para la inversión.

El proceso puede durar entre dos y cuatro meses, dependiendo de la complejidad de los valores y del nivel de rigor o minuciosidad con el que se cumplan los requisitos. Durante el proceso se suelen producir reuniones informales entre la emisora, el colocador y la CNBV. En estos encuentros se suelen resolver dudas, se presentan documentos adicionales, se tratan aspectos relacionados con el proceso y se intenta garantizar que se lleva a cabo una revisión eficiente de la solicitud.

La CNBV autorizará la emisión y la inscripción de los valores en el Registro Nacional de Valores, para que la emisora pueda cumplir los trámites necesarios de cara a realizar una oferta pública formal en México.

9.5. Cotizaciones internacionales

Los valores emitidos en mercados de valores extranjeros podrán "ser listados" en México siempre que cumplan con una serie de requisitos específicos. Deben "ser listados" en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC). Se trata de un mecanismo que ofrece la Ley del Mercado de Valores para la cotización de valores que (i) no han sido ofrecidos públicamente en territorio mexicano y que no han quedado inscritos en la CNBV, pero (ii) cotizan en mercados extranjeros reconocidos por la CNBV o han sido emitidos por entidades emisoras extranjeras reconocidas por la CNBV.

Los certificados no tienen que quedar depositados físicamente en México, ya que Indeval puede suscribir acuerdos con entidades depositarias



(instituciones para el depósito de valores) o bancos extranjeros para la custodia de estos certificados. Los valores se inscriben como acciones ordinarias, no como recibos de depósito.

Asimismo, se deben cumplir una serie de requisitos y obligaciones específicas para listar valores en el sistema de cotización internacional mencionado, incluidas determinadas obligaciones documentales y de información, y exigencias y autorizaciones legales de ámbito local.

Conforme al derecho mexicano, las sociedades mexicanas pueden emitir valores en el extranjero, directamente o a través de un fideicomiso o una estructura equivalente, siempre que la entidad emisora notifique a la CNBV las características principales de la oferta y se cumplan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores (Circular Única de Emisoras).

En el 2021 en el SIC se listaron 341 valores extranjeros, de los cuales 226 son empresas y 115 son Exchange Trade Funds (ETF's).

9.6. Información

El derecho mexicano exige la presentación de informes trimestrales y anuales a la CNBV y al mercado de valores correspondiente (en los que se incluirá información financiera, económica, contable y legal). Las obligaciones aplicables en materia de información podrán variar en función de la emisora y de los valores en cuestión.

Además, se imponen una serie de obligaciones adicionales a los titulares o tenedores de valores que superen determinados umbrales de participación: (i) los tenedores que adquieran una participación igual o superior al 10% en el capital social de la emisora deberán notificar esta adquisición a la CNBV y al mercado de valores correspondiente; y (ii) las adquisiciones de más de un 30% del capital de una entidad emisora automáticamente obliga al potencial adquirente a realizar una oferta de compra vinculante con respecto al capital restante.

La emisora deberá revelar inmediatamente toda la información que pueda afectar a la valoración y al precio de sus valores. Quienes tengan acceso a información privilegiada deberán cumplir los periodos de exclusión (*blackout*) y las obligaciones de revelación de información.

Toda la información deberá ser revelada inmediatamente al mercado de valores correspondiente. La comunicación con la BMV se hará a través del sistema electrónico EMISNET, mientras que para la BIVA se utilizará el sistema de divulgación de información de valores llamado DIV.

Se deberán presentar informes trimestrales y anuales a la CNBV y al mercado de valores correspondiente.



10

Sectores regulados

En México hay actividades y sectores sometidos a una regulación específica y para los que se exigen licencias o autorizaciones.

10.1. Aspectos generales

Como en la mayor parte de las jurisdicciones, en México hay actividades y sectores que son objeto de regulación específica y en los que se exigen autorizaciones o, en algunos casos, se limita la inversión extranjera. Prácticamente todas las normas mexicanas sobre la materia son de ámbito federal. Las normas locales, por el contrario, se ocupan de cuestiones generales en materia de construcción y establecimientos comerciales, sin una regulación sectorial específica.

Los principales sectores regulados en México son los siguientes:

- Servicios financieros
- Seguros y fianzas
- Energía y recursos naturales
- Productos y servicios sanitarios
- Tecnología, medios de comunicación y telecomunicaciones

10.2. El sector de los servicios financieros

El sistema bancario mexicano está regulado en la Ley de Instituciones de Crédito, que (i) afirma la competencia del Estado para dirigir el sistema bancario nacional a través del Banco de México y (ii) establece las normas organizativas y las funciones y potestades de los bancos (estatales y privados) y de otros proveedores de servicios financieros.

Entre otras obligaciones, la Ley de Instituciones de Crédito establece los requisitos que se exigen a los bancos en materia de (i) autorizaciones para operar, (ii) capitalización y liquidez, (iii) gobierno y estructura corporativa, (iv) operaciones o transacciones permitidas en el sector financiero, e (v) insolvencia y concursos. La Ley de Instituciones de Crédito también prevé sanciones en caso de infracciones de sus disposiciones. La aplicación de las sanciones recaerá en las autoridades mencionadas a continuación, atendiendo a la naturaleza y alcance de cada caso.

El sistema bancario mexicano está integrado por (i) el Banco de México, (ii) las llamadas instituciones de banca múltiple, (iii) las instituciones de banca de desarrollo, y (iv) los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para realizar operaciones financieras o de crédito. La inversión extranjera se permite sin restricciones en las instituciones de banca múltiple. Sin embargo, en virtud de la Ley de Inversión

En los últimos años, las SOFOMES se han convertido en actores activos en el mercado financiero.

Extranjera, los titulares de instituciones de banca de desarrollo solo podrán ser personas físicas o jurídicas mexicanas.

La CNBV es el órgano federal encargado de la supervisión y regulación de las actividades financieras. La CNBV es un órgano desconcentrado pero adscrito (subordinado) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el equivalente a un ministerio federal que ejerce su autoridad sobre el sector financiero, de conformidad con las competencias que le han sido atribuidas por las distintas leyes federales.

Además de la CNBV hay otros organismos competentes en el sector financiero: (i) la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y (ii) el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Siguiendo una forma de articulación normativa habitual en el derecho administrativo, las autoridades mencionadas también aprueban normativa de desarrollo, que permite concretar los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito y en el resto de la legislación aplicable. La disposición más importante aplicable a los bancos es la Circular Única de Bancos, emitida por la CNBV.

Aunque las instituciones de banca múltiple y los bancos de desarrollo probablemente sean los actores más representativos del sistema financiero mexicano, existen otras entidades que también operan en el mercado financiero y que están reguladas por distintas normas financieras (entre otras, los holdings, los fondos de inversión, las cooperativas de crédito, las casas de cambio, las agencias de calificación, las entidades emisoras de valores y las llamadas entidades de ahorro y crédito popular).

En los últimos años, las sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOMES) se han convertido en actores activos en el mercado financiero. Las SOFOMES son entidades financieras a las que se les permite dar crédito para financiar actividades y proyectos, con la única restricción de que para su financiación no pueden “captar recursos del público” bajo ninguna figura, ya sea de depósito o ahorro.

Debido al rápido crecimiento de las empresas de tecnología financiera (FinTech) en México, en marzo de 2018, el Congreso aprobó la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Esta ley regula distintos servicios y productos, entre ellos, el financiamiento colectivo o *crowdfunding*, el crédito, los sistemas de pago, el blockchain,



la suscripción de seguros y la cartera digital. Conforme al reparto de competencia establecido en la legislación aplicable, la normativa de desarrollo, la supervisión y el control de estas materias le corresponde al Banco de México, a la CNBV y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10.3. El sector de los seguros y de las fianzas

En México, las empresas que desarrollan actividades relativas a los seguros, reaseguros y fianzas o reafianzamientos están reguladas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas de 2013 (LISF). Asimismo, la regulación de los contratos de seguros se encuentra en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, aprobada en el año 1935. La Ley de Navegación y Comercio Marítimos contiene la regulación específica de los seguros marítimos. Por lo tanto, el contenido de los contratos de seguros y las fianzas no depende únicamente de la voluntad de las partes, ya que dependiendo de la naturaleza y alcance de una póliza de seguros la ley exige como requisito de validez que se incluyan determinadas cláusulas.

Entre otros aspectos relevantes, la LISF establece (i) los requisitos para solicitar y obtener la autorización que permite ofrecer servicios de seguros y fianzas; (ii) las restricciones que se aplican a las aseguradoras extranjeras en México; (iii) los requisitos de gobierno corporativo y capitalización de las instituciones de seguros y de fianzas y de sus filiales; (iv) las restricciones comerciales aplicables a las instituciones de seguros y de fianzas; (v) las autorizaciones y regulaciones aplicables a los agentes, intermediarios y peritos (llamados “ajustadores”); y (vi) los procedimientos de reclamaciones y demandas, reglas contables y sanciones. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con competencias de supervisión y ejecución en materia de seguros y fianzas. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas también tiene atribuidas competencias en materia de regulación con el alcance previsto en la ley. Así, la norma de desarrollo más importante en

el ámbito de la LISF es la Circular Única de Seguros y Fianzas.

La LISF recoge estas tres grandes categorías de seguros: (i) los seguros de vida, (ii) los seguros de enfermedad y accidentes, y (iii) los seguros de responsabilidad civil y daños. La LISF también incluye cinco tipos diferentes de fianzas: (i) las fianzas de fidelidad, (ii) las fianzas judiciales (incluidas las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados), (iii) las fianzas administrativas (de obra, de “proveeduría” o fiscales), (iv) las fianzas de crédito, y (v) los fideicomisos de garantía.

Todas las instituciones de crédito y de fianzas, así como los intermediarios, que participan en este sector están obligados a cumplir las normas y requisitos relativos a la capitalización, los activos, las inversiones, la contabilidad y la información.

10.4. El sector de la energía y los recursos naturales

En México, el sector de la energía y los recursos naturales se divide en tres grandes áreas: (i) petróleo y gas, (ii) energía eléctrica y (iii) minería.

Petróleo y gas

El sector del petróleo y el gas se rige fundamentalmente por la Ley de Hidrocarburos, que establece un régimen de libre competencia para el desarrollo del sector, bajo la dirección de la Secretaría de Energía, el órgano responsable de definir la política en esta materia. Las principales actividades del sector petrolero y gasístico son el reconocimiento, exploración superficial, exploración y extracción (*upstream*), y la importación y exportación, el almacenamiento, refinado, comercialización, transporte, distribución y venta (*midstream* y *downstream*). En virtud de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) tiene competencia para (i) aprobar normas en materia de *upstream* y (ii) formalizar y gestionar los contratos que firma el Estado mexicano con personas físicas o con Petróleos Mexicanos (PEMEX) para la exploración y producción de hidrocarburos.

La Ley de Hidrocarburos prevé la posibilidad de realizar las actividades de reconocimiento,

exploración superficial, exploración y extracción (*upstream*) a través de (i) las llamadas “asignaciones” del Estado a empresas productoras (por ejemplo, PEMEX); (ii) “migraciones” o traslados de los títulos de asignación otorgados a PEMEX; estas migraciones las autoriza la Secretaría de Energía, o bien individualmente, o junto con un privado (se conoce como *farm-out*) al que se selecciona mediante una licitación pública que llevará a cabo la CNH; o (iii) los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, adjudicados individualmente o a un consorcio formado por varias compañías petroleras a través de una licitación realizada por la CNH.

Las guías de contratación publicadas por la CNH establecen los criterios para determinar el tipo de contrato. La Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos prevé cuatro clases de contratos: (i) los contratos de servicios, (ii) los contratos de utilidad compartida, (iii) los contratos de producción compartida, y (iv) los contratos de licencia. La Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos también regula las contraprestaciones y regalías (cánones) correspondientes a cada fórmula contractual. Ahora mismo hay aproximadamente 111 contratos firmados con distintas empresas nacionales e internacionales que tienen por objeto actividades de *upstream*. De todos estos contratos, los más numerosos son los contratos de licencia y los de utilidad compartida.

Las contraprestaciones y regalías que recibe el Estado mexicano se administran a través de un fideicomiso, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo, cuya finalidad es (i) la administración transparente de los ingresos y (ii) crear y gestionar una reserva de ahorros a largo plazo.

En lo que respecta al *midstream* y al *downstream*, la Ley de Hidrocarburos define como actividades permitidas la importación y exportación, el almacenamiento, refinado, comercialización, transporte, distribución y venta de hidrocarburos, gas natural y derivados del petróleo como los productos petrolíferos y petroquímicos. La concesión de licencias de importación, exportación, refinado y tratamiento o procesamiento corre a cargo de la Secretaría de Energía. Por otra parte, las licencias para el transporte y almacenamiento de hidrocarburos y productos petrolíferos, el transporte por oleoductos y el almacenamiento de petroquímicos las concede la Comisión Reguladora de Energía. Este organismo regulador también se encarga de supervisar la distribución de productos del gas y del petróleo, la regasificación, licuefacción, compresión y descompresión del gas natural, la comercialización y venta al público de gas natural y productos petrolíferos y la administración de sistemas integrados como el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

Por último, la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Es un órgano federal que tiene atribuida la supervisión, regulación y control de la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección del medio ambiente en las actividades del sector de los hidrocarburos.

Energía eléctrica

En México, el sector de la energía eléctrica está regulado en varias leyes. La más importante es la Ley de la Industria Eléctrica, que establece un régimen de libre competencia para la generación y comercialización de electricidad. Existen otras



La Ley de la Industria Eléctrica establece un régimen de libre competencia para la generación y comercialización de electricidad.

normas legales que regulan el sector, entre las que se incluyen (i) la Ley de Transición Energética, que prevé una serie de instrumentos y mecanismos para sustituir la generación a partir de combustibles fósiles por energías renovables y limpias; y (ii) la Ley de Energía Geotérmica, que regula la explotación de recursos geotérmicos a través de concesiones para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo con el fin de generar energía eléctrica.

En virtud de la Constitución mexicana, las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran un servicio público. Por este motivo, (i) no se otorgan concesiones y (ii) estas actividades están reservadas al Estado en régimen de exclusividad. El Estado podrá prestar estos servicios por su cuenta o mediante acuerdos público-privados. Por lo tanto, los privados pueden participar en la operación, mantenimiento, gestión, ampliación o financiación de la infraestructura de transmisión y distribución.

A las empresas privadas también se les permite participar en las actividades de generación y suministro. Para ello, deberán obtener licencias y suscribir contratos de interconexión con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), una empresa pública de carácter social.

La CFE concede las licencias en el sector de la energía eléctrica y aprueba normas reglamentarias en el ámbito del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) es un organismo público descentralizado que se encarga de operar el MEM. Los operadores que participan en el MEM pueden vender y comprar o contratar (i) energía eléctrica, (ii) potencia, (iii) certificados de energía limpia, (iv) los llamados servicios conexos, y (v) otros productos asociados necesarios para la operación del sistema eléctrico nacional.

El marco jurídico vigente permite celebrar subastas en el MEM. No obstante, la Administración no ha convocado ninguna subasta en los últimos años. Las subastas son mecanismos que permiten a los inversores contratar de manera competitiva y en condiciones de eficiencia para satisfacer, con antelación, la demanda de energía y de los productos vinculados que se comercializan en el mercado eléctrico. Dentro de esta configuración, cabe diferenciar entre las subastas de mediano y largo plazo. Las subastas de mediano plazo permiten adquirir los productos que ofrecen los generadores para cubrir la demanda a corto plazo (en un máximo de tres años), mientras que las subastas de largo plazo se basan en predicciones de demanda en el largo plazo (entre 15 y 20 años).

El sector de la electricidad podría estar experimentando una transformación, debido a (i) la propuesta de reforma constitucional presentada por el Presidente López Obrador con el objetivo de darle a la CFE el control del sector de la electricidad y reconocerle a sus plantas prioridad en el despacho de electricidad; y (ii) las reformas de la Ley

de la Industria Eléctrica aprobadas en marzo de 2021, que por el momento están suspendidas a la espera de que la Suprema Corte resuelva los recursos de amparo presentados y decida sobre la constitucionalidad de estas reformas.

Minas

En México, la exploración minera está sujeta a un régimen de concesiones y “asignaciones”. Es la Secretaría de Economía la que adjudica estas concesiones y asignaciones, o por adjudicación directa, o mediante un procedimiento de licitación.

La Secretaría de Economía también tiene atribuidas competencias de regulación en el sector minero y se encarga del registro de concesiones y peritos.

En virtud de la Ley de Hidrocarburos, si ya se ha adjudicado una concesión minera, la CNH no está obligada a abrir una licitación para la extracción del gas natural contenido en la veta de carbón mineral, y el contrato de exploración y producción se podrá adjudicar directamente a los titulares de la concesión.

10.5. El sector de los productos y servicios sanitarios

En México, varios servicios y productos para consumo humano están sometidos a normas sanitarias especiales, recogidas fundamentalmente en la Ley General de Salud. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Salud, tiene atribuidas funciones de supervisión, regulación y control en el ámbito sanitario en México.

Para comercializar medicamentos, fármacos y dispositivos o equipos de uso médico en México, es necesario pasar por procedimientos de registro o inscripción previstos en el Reglamento de Insumos para la Salud. Los procedimientos pueden ser distintos dependiendo de las características del producto (entre otros, las moléculas nuevas, los medicamentos genéricos y biotecnológicos y los fármacos que contengan estupefacientes y psicotrópicos) y del lugar de fabricación. Por ejemplo, algunos productos autorizados por

las autoridades o agencias del medicamento competentes de Australia, de Canadá, de Estados Unidos, de Japón, de Suiza y de la Unión Europea pueden optar por un procedimiento abreviado para registrar sus productos en México. Asimismo, los medicamentos, fármacos y dispositivos médicos deberán ajustarse a las normas y estándares en materia de fabricación, etiquetado y envasado y, si se producen en el extranjero, se exigirá una autorización previa de importación otorgada por la COFEPRIS.

El Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios establece las obligaciones en materia de fabricación, exportación e importación de productos, así como los estándares para la prestación de servicios. El ámbito de aplicación del Reglamento comprende, entre otros, los siguientes productos: leche, sus productos y derivados, huevos y derivados, carne, pescado, fruta y verdura, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco, cereales, aceites y grasas comestibles, cacao, café, té, alimentos preparados, edulcorantes, suplementos alimenticios, y productos sanitarios, de perfumería, belleza, aseo y repelentes de insectos. La mayor parte de estos productos también están sometidos a normas de etiquetado y envasado, que se fijan en las llamadas normas oficiales mexicanas. Además, apoyándose en jurisprudencia reciente de la Suprema Corte, el Congreso está debatiendo un proyecto de ley para autorizar y regular la producción, venta y consumo de cannabis. Pese a que hay bastantes pronunciamientos judiciales que avalan y legalizan el uso recreativo del cannabis, pero la legislación aplicable está aún por concretar y sigue pendiente de aprobación.

Los plaguicidas, nutrientes vegetales, fertilizantes y sustancias tóxicas deberán (i) registrarse en la COFEPRIS para poder ser comercializados y consumidos en México; y (ii) cumplir con las normas oficiales en materia de etiquetado y envasado.

Por último, en el año 2000, el entonces presidente aprobó el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad. Esta norma reglamentaria impuso una serie de obligaciones a los anunciantes y agencias de publicidad con el fin de evitar la propagación de información engañosa sobre productos y servicios para consumo



humano. Además, pretendía evitar el consumo de alcohol y tabaco entre los menores. Más concretamente, esta normativa establece distintos principios y obligaciones (incluyendo obligaciones en materia de permisos y notificaciones) para cada una de las siguientes categorías de productos y servicios: (i) servicios sanitarios o de salud (en los que se incluyen, entre otros, los hospitales y las clínicas); (ii) alimentos y bebidas no alcohólicas; (iii) fórmulas para lactantes; (iv) suplementos alimenticios; (v) bebidas alcohólicas y tabaco; (vi) medicamentos y “remedios herbolarios”; (vii) equipos médicos y productos higiénicos o sanitarios; (viii) productos de perfumería y belleza; (ix) plaguicidas, nutrientes vegetales, fertilizantes y sustancias tóxicas; y (x) productos biotecnológicos.

10.6. El sector de la tecnología, los medios de comunicación y las telecomunicaciones

En el contexto de las llamadas reformas estructurales acometidas durante el mandato de Enrique Peña Nieto, y tras la aprobación de la reforma constitucional de las telecomunicaciones a mediados de 2013, en julio de 2014, el Congreso Federal aprobó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Posiblemente la modificación más significativa en el sector fue la autonomía e independencia que se pasó a reconocer al IFT, que era un organismo autónomo pero adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Otro aspecto destacable de la reforma constitucional es la atribución de competencias de supervisión, investigación, regulación y ejecución al IFT en materia de defensa de la competencia en el sector de las telecomunicaciones.

En México, el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes de dominio público cuya titularidad corresponde al Estado. El uso, disfrute y explotación de las bandas de frecuencias y recursos orbitales está sujeto a concesión administrativa y, en cambio, determinados acuerdos relativos a los recursos cedidos exigen una autorización o permiso del IFT. Las concesiones con fines comerciales, así como determinadas concesiones para uso privado, solo las puede otorgar el IFT mediante un procedimiento de licitación.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión también contiene normas especiales sobre otras cuestiones, como las tasas y contraprestaciones administrativas, el acceso a la red y la interconexión entre redes, la regulación asimétrica, la desagregación de elementos de red pública, la prestación de servicios, la revocación y el rescate de las concesiones, la portabilidad del número y las normas de transmisión.



11

Solución de controversias

El arbitraje se ha convertido en el mecanismo preferido para resolver controversias mercantiles complejas y relevantes.

11.1. Procesos ante las jurisdicciones civil, mercantil y contencioso-administrativa

La jurisdicción civil y mercantil

Con carácter general, la competencia se establece con base en los siguientes criterios:

- a. Materia: civil o mercantil.
- b. Territorio: la competencia territorial es de base estatal (en general, será competente para conocer de un asunto el tribunal del domicilio del demandado).
- c. Cuantía: las leyes establecen expresamente qué asuntos puede conocer cada tribunal por razón de la cuantía.
- d. Voluntad de las partes: las partes pueden someterse a, o aceptar, la jurisdicción de un tribunal. El sometimiento a un fuero específico implica renunciar a la jurisdicción originaria por razón de territorio. El demandante también podrá someterse a una jurisdicción concreta presentando una demanda ante un tribunal, siempre que el demandado conteste a la demanda sin oponerse a la jurisdicción del tribunal.
- e. Las partes también estarán legitimadas para renunciar a la jurisdicción de un tribunal y someter su controversia a un método alternativo de solución de conflictos como el arbitraje.

Procesos judiciales

Planta judicial

México es una república federal cuyo sistema judicial está integrado por tribunales federales y estatales. Los tribunales estatales o locales conocen de los conflictos civiles, y los tribunales tanto de ámbito estatal como federal tienen competencia para conocer de las controversias mercantiles.

La planta judicial en México suele seguir esta estructura: (i) juzgados de primera instancia con un único juez (estatal o federal); (ii) tribunales colegiados de apelación con tres magistrados; y (iii) tribunales de amparo, compuestos por un juez federal o por tres magistrados federales.

Procedimientos judiciales en el orden civil y mercantil

En México, el proceso civil o mercantil es de doble instancia (i) la primera instancia y (ii) la apelación o segunda instancia. Las

partes también podrán interponer un recurso constitucional especial, el recurso de amparo, por violaciones de derechos humanos, incluidas las “violaciones procesales”. Sin embargo, este recurso se considera extraordinario, no es una tercera instancia dentro del procedimiento.

En general, los procesos se dividen en las siguientes fases (i) demanda, (ii) contestación a la demanda y demanda reconventional, (iii) práctica de la prueba, (iv) conclusiones finales, (v) sentencia, (vi) apelación, y (vii) recurso de amparo.

Los demandantes en un asunto civil o mercantil deben presentar una demanda ante el tribunal competente junto con la prueba documental y testifical.

En el derecho procesal mexicano no existe la figura del *discovery* o conjunto de actos procesales que tienen por objeto la aportación de información, principalmente sobre cuestiones de hecho, para concretar mejor las posiciones de las partes (propio de países del *common law*). No obstante, las partes podrán solicitar al tribunal que ordene la aportación de documentos que deben identificarse con claridad a la contraparte, a terceros o a organismos públicos. Las partes también podrán presentar otras pruebas relevantes.

Es habitual que se recurran en apelación las sentencias de primera instancia. Los tribunales de apelación podrán ratificar o revocar el fallo del

tribunal de instancia, y también podrá estimar parcialmente el recurso de apelación, modificando la sentencia anterior. La función de los tribunales de apelación se limita a revisar los argumentos planteados por el recurrente. Más concretamente, deben valorar los posibles errores de hecho o de derecho de la sentencia de primera instancia.

La sentencia dictada en procesos civiles o mercantiles sustanciados ante tribunales estatales/locales o federales casi siempre puede ser objeto de recurso o demanda de amparo. Como regla general, las partes deberán agotar los recursos ordinarios, incluida la fase de apelación, antes de iniciar un procedimiento de amparo.

Normalmente serán los tribunales federales colegiados los que conozcan de los recursos de amparo directo. Excepcionalmente (por ejemplo, en el caso de una interpretación evidente de un precepto constitucional), la Suprema Corte podrá resolver un amparo directo. El amparo indirecto se plantea ante los tribunales federales de distrito, y solo se puede interponer contra actos, omisiones o resoluciones que generen indefensión o impliquen una violación de los “derechos sustantivos” del recurrente en virtud de la Constitución mexicana o de los tratados internacionales.

El fallo dependerá de las pretensiones y del *petitum* de las partes pero, en general, los tribunales mexicanos podrán (i) ordenar la resolución de un contrato, (ii) condenar a una obligación de hacer, (iii) condenar al pago de una indemnización por



En 2020, entró en vigor una reforma decisiva por la que el proceso mercantil pasó de ser escrito a oral.

daño emergente (incluyendo daños morales), (iv) condenar al pago de una indemnización por lucro cesante, o (v) dictar una sentencia declarativa. Aunque se entiende que en México los tribunales solo pueden condenar al pago de indemnizaciones compensatorias (por los daños efectivamente sufridos), en 2013, en una sentencia histórica y sin precedentes, la Suprema Corte pareció abrir la puerta a la figura de los daños punitivos (*punitive damages*) para fijar la cuantía de las indemnizaciones por daños morales.

Juicio oral

En 2020, entró en vigor una reforma decisiva de Código de Comercio en virtud de la cual se modificó radicalmente el juicio mercantil: dejó de ser escrito y pasó a ser oral. El objetivo de la reforma era obligar a los jueces a estar presentes en la preparación y presentación de todas las pruebas, ya que en el juicio ordinario (escrito) no solían participar en la práctica de la prueba, y apenas tenían contacto con las partes.

En la actualidad, el juicio oral se aplica a todas las controversias mercantiles “de cuantía determinada” en el momento de la presentación de la demanda, o que sean cuantificables durante el procedimiento. Los juicios que tengan por objeto controversias de cuantía indeterminada deberán sustanciarse por escrito.

Aspectos clave de la reforma de 2020:

- Después de los argumentos de las partes, el juez decidirá sobre la admisión de prueba en una audiencia preliminar.
- En la “audiencia de juicio”, las partes aportarán sus argumentos sobre el fondo y expondrán sus conclusiones orales.
- En el juicio ordinario (sustanciado por escrito), los interrogatorios debían seguir un formato de preguntas a las que solo se podía responder sí o no, pero en el nuevo juicio oral se permite interrogar sin límite y repreguntar a los testigos.
- Los jueces deberán dictar su resolución definitiva una vez terminada la audiencia de juicio.
- En la jurisdicción mercantil de ámbito federal, se han creado tribunales especializados para este tipo de audiencias.
- Contra la sentencia dictada en este juicio no cabe recurso ordinario. Contra la sentencia definitiva solo se podrá interponer recurso de amparo directo.

Desde que la reforma entró en vigor, la duración media de los asuntos hasta que se dicta una sentencia definitiva se ha reducido sustancialmente. El amparo directo contra la decisión definitiva en este juicio se deberá seguir formulando por escrito.



Procedimientos de ejecución

En general, la ley prevé la ejecución de las resoluciones dictadas por tribunales de primera y segunda instancia, pero en la práctica un tribunal no ejecuta una sentencia definitiva hasta que es firme.

La parte cuya pretensión se haya estimado podrá embargar los bienes de la parte perdedora para garantizar el pago y, en su caso, adjudicar los bienes del deudor en una subasta pública. Si la parte perdedora fuera insolvente, la parte ganadora podrá presentar una solicitud de concurso o reestructuración para intentar recuperar las cantidades debidas.

El Código de Comercio también prevé un procedimiento ejecutivo, en el que la parte demandante, a través de un título ejecutable (instrumentos de deuda, pagarés, títulos de crédito o el reconocimiento de deuda ante notario o autoridad pública) podrá solicitar al tribunal que lleve a cabo un embargo judicial desde el momento en que se notifica al demandado.

Jurisdicción contencioso-administrativa

Con carácter general, en el orden contencioso-administrativo, la competencia se establece con base en los siguientes criterios:

- **Territorio:** la regla general es que será competente el tribunal del domicilio del demandado. No obstante, también podrá ser competente el tribunal del lugar donde ha desplegado sus efectos el acto impugnado.
- **La “autoridad demandada”:** aunque tiene excepciones, la regla general se basa en la autoridad demandada, que puede ser estatal o federal, de manera que la competencia para conocer del asunto también podrá ser estatal o federal.

En general, los jueces del orden contencioso-administrativo controlan los actos de las autoridades y ejercen un control de constitucionalidad sobre las disposiciones administrativas.

Tribunales administrativos y procedimiento

Estructura del sistema de justicia administrativa de México:

- i. Tribunales administrativos federales
- ii. Tribunales administrativos estatales (32 en total)
- iii. Tribunales administrativos de amparo (que conocen de los recursos constitucionales)



Los tribunales administrativos federales y estatales forman parte de la Administración (poder ejecutivo, ya sea de ámbito federal o local), mientras que los tribunales de amparo pertenecen al poder judicial.

En general, los tribunales administrativos federales y estatales conocen —desde una perspectiva administrativa— los recursos presentados contra actos y resoluciones administrativas desestimatorias, mientras que los tribunales administrativos de amparo conocen —en su condición de poder judicial— los amparos indirectos presentados contra disposiciones y actos administrativos de carácter general. Esto significa que los tribunales administrativos de ámbito federal y estatal ejercen un control de legalidad de los actos de las Administraciones Públicas, mientras que los tribunales administrativos de amparo ejercen un control de constitucionalidad de los actos y disposiciones de carácter general.

Interponer un recurso de nulidad u optar por la vía del amparo indirecto depende del objeto y de la necesidad (más o menos apremiante) de que se suspenda la ejecución del acto impugnado o se dicten medidas cautelares. Los tribunales administrativos de amparo suelen decretar medidas cautelares con más celeridad.

Los dos procedimientos siguen una estructura similar. Normalmente se dividen en las siguientes fases: (i) demanda, (ii) contestación a la demanda, (iii) práctica de la prueba, (iv) conclusiones finales, (v) sentencia, y (vi) apelación. Con respecto al recurso de nulidad, cabe una última instancia: el amparo directo. Funciona tal y como se ha explicado en el apartado sobre la jurisdicción civil y mercantil. En el amparo indirecto, el recurso es una última instancia.

El fallo dependerá de las pretensiones, del objeto, de la resolución impugnada y de la forma de interponer los recursos. Aun así, el tribunal podrá (i) anular el acto administrativo impugnado, (ii) invalidar el acto o disposición general, (iii) condenar a la parte demandante a compensar al demandado, y (iv) condenar a la Administración demandada a no repetir el acto impugnado

11.2. Arbitraje comercial y mediación

Desde 2008, la Constitución mexicana, en su artículo 17, reconoce expresamente los mecanismos alternativos de solución de controversias como método admitido en derecho para la solución de conflictos.

Arbitraje

En los últimos diez años, el arbitraje se ha convertido en el mecanismo preferido para resolver controversias mercantiles de mucha envergadura y complejidad. El arbitraje se utiliza principalmente en los sectores de (i) la energía; (ii) la construcción; (iii) fusiones, adquisiciones y *joint ventures* que planteen cuestiones complejas jurídicas y fácticas; y (iv) los contratos de obras públicas.

En México, la regulación del arbitraje se encuentra en el Código de Comercio, y está basada en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985. Las normas mexicanas en materia de arbitraje se aplican a cualquier procedimiento arbitral con sede en México relativo a controversias mercantiles.

Acuerdo de arbitraje

Para ser válido, el convenio arbitral o “acuerdo de arbitraje” deberá (i) constar por escrito, y consignarse en documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, télex, telegramas, facsímil u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo; (ii) desprenderse claramente de un intercambio de escritos de demanda y contestación; o (iii) incluirse en una referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una “cláusula compromisoria” o cláusula de arbitraje.

Para que un acuerdo arbitral sea ejecutable, debe cumplir los siguientes requisitos:

- i. La materia debe ser susceptible de arbitraje (arbitrable).
- ii. El consentimiento de las partes no puede estar viciado por error, dolo, violencia o intimidación.

- iii. Las partes deben tener plena capacidad para formalizar el acuerdo de arbitraje.

Los tribunales mexicanos, con carácter general, ejecutan los acuerdos arbitrales. De hecho, se aprecia una tendencia reciente a reconocer acuerdos de arbitraje debido al reconocimiento constitucional de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Laudo arbitral

El Código de Comercio mexicano establece que el laudo se dictará por escrito y será firmado por el o los árbitros, dejando constancia del lugar del arbitraje y de la fecha en que ha sido dictado. En arbitrajes con más de un árbitro, bastarán las firmas de la mayoría de los miembros del tribunal arbitral, siempre que se deje constancia de los motivos por los que faltan una o varias firmas, en su caso. Salvo que las partes hayan acordado lo contrario o alcanzado una solución (transacción) que resuelva la controversia, el laudo deberá ser motivado.

El laudo es definitivo y vinculante. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el laudo no podrá ser objeto de recurso sobre el fondo. En la práctica, es poco habitual que las partes acuerden que el laudo sea recurrible judicialmente.

Reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales

Los juzgados de primera instancia (locales o federales) son competentes para conocer de la solicitud de reconocimiento y ejecución de un laudo. La parte que invoca el laudo o pide su ejecución deberá presentar al tribunal (i) el original del acuerdo de arbitraje debidamente autenticado o copia certificada del mismo, (ii) el original del laudo debidamente autenticado o copia certificada del mismo, y (iii) una traducción jurada de estos documentos si no estuvieran redactados en español. El reconocimiento y ejecución de laudos se sustancia en un procedimiento contradictorio, en el que a ambas partes se les da la oportunidad de exponer argumentos y aportar prueba. Le corresponde a la parte frente a la que se pide el reconocimiento y ejecución del laudo la carga de probar por qué el laudo no debe ser reconocido y ejecutado, excepto en aquellos supuestos en que se exija una valoración de oficio por parte del tribunal.

México es parte de los siguientes tratados internacionales llamados a facilitar el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales: (i) la Convención de Nueva York de 1958, ratificada por México en 1971 sin haber formulado declaraciones ni reservas con respecto a su aplicación; (ii) la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (la Convención de Panamá), ratificada en 1977; (iii) la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (la Convención de Montevideo), ratificada en 1987; y (iv) el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el Convenio del CIADI), que entró en vigor en 2018.

Anulación de un laudo arbitral

Los laudos podrán ser anulados por jueces locales o federales siempre que concurren las siguientes causas tasadas, que corresponderá probar a la parte que ejercita la acción de anulación, (i) una de las partes en el acuerdo de arbitraje está afectada por alguna incapacidad; (ii) el acuerdo arbitral no es válido en virtud de la ley a la que las partes lo habían sometido o, a falta de acuerdo a este respecto, en virtud de la legislación mexicana; (iii) una de las partes no fue debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no pudo, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; (iv) el laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo de arbitraje; (v) la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ajustaron al acuerdo celebrado entre las partes; (vi) la controversia no era arbitrable; o (vii) el laudo es contrario al orden público.

La sentencia por la que se anula un laudo arbitral no puede ser objeto de recurso. El laudo se podrá impugnar mediante recurso de amparo ante los tribunales federales.

Mediación

En la última década, también ha aumentado la popularidad de la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias, pero su



México ha firmado varios tratados de libre comercio que suelen incluir mecanismos bilaterales y multilaterales de protección de inversiones.

protagonismo todavía es mínimo en comparación con el arbitraje. Es habitual incluir cláusulas escalonadas en contratos mercantiles largos y complejos antes de plantear una reclamación.

Las partes pueden acordar someterse a una mediación no institucional sin necesidad de consentimiento escrito. No obstante, algunas leyes estatales sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos sí exigen que las partes acuerden por escrito su sometimiento a una mediación institucional.

Los tribunales mexicanos están obligados a recomendar a las partes que intenten resolver sus diferencias a través de la mediación, y todos los acuerdos que se deriven de un procedimiento de mediación ante un tribunal son vinculantes, como una sentencia definitiva, y podrán ser ejecutados a través de un procedimiento sumario. Sin embargo, el procedimiento de mediación sigue siendo voluntario en el derecho mexicano.

11.3. Arbitraje de inversiones

La protección de inversiones ya es importante en México

México ha firmado 46 tratados de libre comercio para abrirse al libre mercado. Estos acuerdos suelen incluir mecanismos bilaterales y multilaterales de protección de inversiones. Algunos acuerdos bilaterales o multilaterales se solapan, generando un régimen favorable para los inversores dependiendo del país del que proceda la inversión. Por ejemplo, los inversores canadienses en México están protegidos por el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y por el Tratado Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico (TPP).

Aunque depende de la definición de cada tratado, la protección de la inversión extranjera comprende un amplio espectro de intereses y operaciones, incluyendo activos, concesiones, promoción, desarrollo y financiación de proyectos, y adquisiciones de empresas o garantías. El tipo de protección sustantiva que otorga México en sus tratados de inversión suele incluir protección frente a expropiaciones directas o medidas expropiatorias y estándares mínimos de trato justo y equitativo, no discriminación y de nación más favorecida.

En 2018, México también ratificó el Convenio del CIADI, que fundamentalmente regula el funcionamiento y jurisdicción del CIADI, así como las reglas procesales aplicables a los procedimientos de conciliación y arbitraje administrados por el Centro. El CIADI conoce de la mayoría de las controversias entre estados y nacionales de otros estados, y ya tiene una trayectoria dilatada y goza de reconocimiento en este ámbito.

En lo que respecta a los tratados multilaterales, México renovó su relación de libre comercio con Estados Unidos y Canadá a través de T-MEC. Este tratado, que se firma en 2018 y entra en vigor en

julio de 2020, sustituye al TLCAN. El T-MEC ha renovado y actualizado las normas sobre los flujos de inversión en América del Norte, una de las regiones más dinámicas del mundo. Los nacionales de los tres países que realizaron inversiones durante la vigencia del TLCAN, y aquellos que invirtieron tras la entrada en vigor del T-MEC, seguirán estando protegidos por el TLCAN hasta tres años después de su terminación. Esto garantiza una amplia protección de las inversiones ya realizadas, teniendo en cuenta las limitaciones del T-MEC en comparación con el TLCAN. North American Free Trade Agreement (“NAFTA”).

Asimismo, México está negociando un acuerdo de libre comercio con la Unión Europea, que incluirá un artículo en materia de protección de inversiones. Por lo tanto, se espera que los tratados bilaterales firmados entre México y varios países europeos (Alemania, España, Francia y Suiza entre ellos) sigan siendo aplicables a corto plazo.

México es parte del TPP, que prevé un nuevo régimen multilateral de inversiones con países de Asia, Latinoamérica y Oceanía. México sigue avanzando en su política de apertura al libre comercio con otras regiones, lo que le va a permitir reforzar su posición en el panorama mundial y promover la inversión en el país.

Latinoamérica

› Bogotá › Ciudad de México
› Lima › Santiago

**España &
Portugal**

› Alicante › Barcelona › Bilbao
› Girona › Lisboa › Madrid
› Málaga › Oporto › Palma de Mallorca
› San Sebastián › Sevilla › Valencia
› Vigo › Vitoria-Gasteiz › Zaragoza

Internacional

› Bruselas › Casablanca* › Londres
› Luanda* › Maputo* › Nueva York
› Pekín › Shanghái

** en asociación con la correspondiente firma local*

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 483, Piso 50,
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc.
06500 Ciudad de México, México.

www.cuatrecasas.com

